

# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL

# SENADO

## COMISION DE CONSTITUCION

PRESIDENTE: Don José Federico Carvajal Pérez

Sesión número 6

celebrada el viernes, 25 de agosto de 1978

### SUMARIO

*Se abre la sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana.*

*Proyecto de Constitución (VI).*

*Artículo 23, apartado 1. — El señor Xirinacs Damiáns defiende su enmienda.—Intervienen los señores Sainz de Varanda Jiménez y Escudero López.—Nueva intervención del señor Xirinacs Damiáns. — A continuación hace uso de la palabra el señor Villar Arregui, quien, en nombre del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, anuncia que a la enmienda de este Grupo se adiciona otra «in voce» y explica su fundamento. — Intervienen los señores Sainz de Varanda Jiménez, Villar Arregui y Azcárate Flórez.—El señor Villar Arregui retira la enmienda.—Se vota la enmienda del señor Xirinacs Damiáns, que fue rechazada por 20 votos en contra, con cinco abs-*

*tenciones.—A continuación, se vota la enmienda del señor Ollero Gómez, que fue rechazada por 17 votos en contra y uno a favor, con siete abstenciones. — Por último, se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por 23 votos a favor, con dos abstenciones.—Se lee el texto aprobado.*

*Apartado 2.—La señora Pelayo Duque retira su enmienda.—Seguidamente, se aprueba el texto del proyecto por unanimidad, con 25 votos. — El señor Secretario lee el texto aprobado.*

*A continuación, el señor Sánchez Agesta defiende una enmienda proponiendo un artículo 29 bis, enmienda que fue aprobada por cuatro votos a favor, con 20 abstenciones.*

*Artículo 24, apartado 1. — El señor Jiménez Blanco expone su enmienda, que fue aprobada por 18 votos a favor y cinco abstenciones. — No procede, por tanto, votar el*

texto del proyecto.—El señor Secretario da lectura al texto aprobado.

Apartado 2.—Intervienen los señores Unzueta Uzcanga, Villar Arregui, Fernández-Galiano Fernández y Xirinacs Damiáns. — Se vota la enmienda del señor Xirinacs Damiáns, que fue rechazada por 17 votos en contra, con cuatro abstenciones.—Se vota a continuación el texto del proyecto, que fue aprobado por 22 votos a favor, con una abstención.—El señor Secretario da lectura al texto aprobado.—Seguidamente, el señor Unzueta Uzcanga defiende la enmienda del Grupo de Senadores Vascos, a la que da lectura. — Fue aprobada por unanimidad, con 23 votos.—El señor Secretario lee nuevamente el texto del apartado 2, con la adición del de la enmienda que acaba de ser aprobada.

Apartado 3.—Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer, Sánchez Agesta, Vida Sorio y Fernández-Galiano Fernández.—Nueva intervención del señor Martín-Retortillo para proponer una adición a su enmienda y del señor Sánchez Agesta para formular una enmienda «in voce».—Se vota la enmienda del señor Martín-Retortillo Baquer, que fue rechazada por 11 votos en contra y cuatro a favor, con ocho abstenciones.—Se vota a continuación la enmienda del señor Sánchez Agesta, que tuvo el siguiente resultado: un voto a favor, un voto en contra y 20 abstenciones.—En vista de este resultado se vota nuevamente, quedando rechazada por siete votos en contra y cuatro a favor, con 11 abstenciones. — Seguidamente el señor Secretario da lectura a la enmienda «in voce» del Grupo Socialistas del Senado, que fue aprobada por ocho votos a favor y tres en contra, con 11 abstenciones. — El señor Secretario lee el texto del proyecto con las modificaciones introducidas.

Apartado 4.—Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer, Unzueta Uzcanga y Villar Arregui.—Se vota la enmienda del señor Xirinacs Damiáns, que fue rechazada por 20 votos en contra, con tres abstenciones.—A continuación se vota la enmienda del señor Martín-Retortillo Baquer, que fue rechazada por 14 votos en contra y tres a favor, con cinco abstenciones. — El señor

Secretario da lectura a la enmienda del Grupo de Senadores Vascos, que fue aprobada por unanimidad, con 22 votos. — El señor Secretario lee el texto del primer párrafo del apartado 4, con la modificación introducida después de aprobada la enmienda. El señor Unzueta Uzcanga defiende la enmienda del Grupo de Senadores Vascos al segundo párrafo del apartado 4.

Apartado 5 (nuevo).—El señor Fernández-Galiano Fernández formula una enmienda «in voce», que, a sugerencia del señor Presidente, queda pendiente para cuando se trate el artículo 111.—El señor Unzueta Uzcanga retira su enmienda.—El señor Secretario da lectura a una enmienda «in voce» del Grupo de Unión de Centro Democrático, que fue aprobada por 20 votos a favor, con dos abstenciones.

Apartado 6 (nuevo). — Fue rechazada la enmienda del señor Xirinacs Damiáns por 20 votos en contra, con dos abstenciones. — Otra enmienda del mismo señor Senador fue también rechazada por 22 votos en contra, sin abstenciones.

Apartados 7 y 8 (nuevos).—También fueron rechazadas las enmiendas del señor Xirinacs Damiáns, proponiendo la adición de estos dos apartados, por 20 votos en contra, con dos abstenciones.

Se suspende la sesión a la una y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

El señor Presidente, en nombre propio y en el de toda la Comisión, pronuncia unas palabras de profundo sentimiento por el fallecimiento del Diputado señor Ajurriaguerra Ochandiano, sentimiento que hace extensivo al Grupo de Senadores Vascos al que pertenecía dicho señor Diputado. — A continuación el señor Unzueta Uzcanga se une a las palabras del señor Presidente, después de exaltar las virtudes y excelentes cualidades del señor Ajurriaguerra Ochandiano.—En el mismo sentido se expresan los señores Ramos Fernández-Torrecilla (Grupo Socialistas del Senado); Villar Arregui (Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes); Benet Morell (Grupo Entesa dels Catalans); Jiménez Blanco y Del Burgo Tajadura (Grupo de Unión de

Centro Democrático); Arespacochaga y Felipe (Grupo Mixto); Azcárate Flórez (Agrupación Independiente) y Mateo Navarro (Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes).

Artículo 25, apartado 1.—Intervienen los señores Arespacochaga y Felipe, en nombre del señor Cacharro Pardo; Del Burgo Tajadura y Martín-Retortillo Baquer, quien anuncia, en nombre del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, la retirada de cuatro de sus enmiendas a este artículo; Portabella Rafols, de Entesa dels Catalans; Escudero López, de Unión de Centro Democrático; Arespacochaga y Felipe, en nombre propio y en el del señor Zarazaga Burillo; Xirinacs Damiáns y Arespacochaga y Felipe, en nombre del señor Carazo Hernández. — A continuación se votan las distintas enmiendas, con los resultados siguientes: la del señor Cacharro Pardo, fue rechazada por 22 votos en contra, con una abstención; la del señor Zarazaga Burillo, fue rechazada por 21 votos en contra, con una abstención; la del señor Xirinacs Damiáns, fue rechazada por 17 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones, y la del señor Carazo Hernández, fue rechazada por 21 votos en contra, con una abstención.—Se vota a continuación el texto del proyecto, que fue aprobado por unanimidad, con 22 votos.—El señor Secretario lee el texto aprobado.

Apartado 2. — Intervienen la señora Begué Cantón y los señores Arespacochaga y Felipe, en nombre de los señores Carazo Hernández, Zarazaga Burillo y Gamboa Sánchez-Barcaiztegui.—El señor Presidente da lectura a una comunicación del señor Jiménez Blanco, dando cuenta de la renuncia del Grupo de Unión de Centro Democrático a las enmiendas presentadas al artículo 25.—Se votan las distintas enmiendas con los siguientes resultados: la de la señora Begué Cantón fue rechazada por 13 votos en contra y tres a favor, con cuatro abstenciones; la del señor Cacharro Pardo fue rechazada por 18 votos en contra, con una abstención; la del señor Carazo Hernández fue rechazada por 19 votos en contra, con una abstención; la del señor Zarazaga Burillo fue rechazada por 18 vo-

tos en contra, con dos abstenciones; la del señor Gamboa Sánchez-Barcaiztegui fue rechazada por 16 votos en contra, con cuatro abstenciones; la del señor Xirinacs Damiáns fue rechazada por 13 votos en contra y dos a favor, con cinco abstenciones. A continuación se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por 19 votos a favor y uno en contra. — Se lee el texto aprobado.

Apartado 3.—Intervienen los señores Gamboa Sánchez-Barcaiztegui, Sánchez Agesta, en nombre propio y en el de los señores Cacharro Pardo, Osorio García y señora Landáburu González. — Se votan las distintas enmiendas, con los resultados siguientes: la del señor Zarazaga Burillo fue rechazada por 17 votos en contra, con tres abstenciones; las de los señores Gamboa Sánchez-Barcaiztegui, Cacharro Pardo, Osorio García y señora Landáburu González fueron rechazadas por 19 votos en contra, con dos abstenciones; la del señor Carazo fue rechazada por 20 votos en contra, con una abstención. — El texto del proyecto fue aprobado por 19 votos a favor y dos en contra. — El señor Secretario lee el texto aprobado.—El señor Sánchez Agesta plantea una cuestión de orden, que le es contestada por el señor Presidente.

Apartado 4.—Intervienen los señores Audet Puncernáu, Villar Arregui y Corte Zapico, quien defiende también una enmienda al apartado 5.—Las votaciones de las distintas enmiendas dieron los siguientes resultados: la del señor Cacharro Pardo fue rechazada por 20 votos en contra, con una abstención; la del señor Audet Puncernáu fue rechazada por 16 votos en contra y dos a favor, con cuatro abstenciones; la del señor Corte Zapico fue rechazada por 20 votos en contra y uno a favor, con una abstención. — Se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por 22 votos a favor.—Se lee por el señor Secretario el texto aprobado.

Apartado 5.—Interviene la señora Begué Cantón y los señores Sánchez Agesta y Villar Arregui. — Se votan las distintas enmiendas, con los resultados siguientes: la del señor Xirinacs Damiáns fue rechazada por 15 votos en contra, con cinco abstenciones; la

del señor Cacharro Pardo fue rechazada por 19 votos en contra, con una abstención; la de la señora Begué Cantón fue rechazada por 14 votos en contra y cuatro a favor, con dos abstenciones; la del señor Corte Zapico fue rechazada por 15 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones.—El texto del proyecto fue aprobado por 17 votos a favor, con tres abstenciones.—Por el señor Secretario se lee el texto aprobado.

**Apartado 6.**—Intervienen los señores Gamboa Sánchez-Barcaiztegui, Azcárate Flórez, en nombre del señor Marías Aguilera; Arespacochaga y Felipe, en nombre de la señora Landáburu González y Matutes Juan.—Se votan las distintas enmiendas con los siguientes resultados: la del señor Xirinacs Damiáns fue rechazada por 18 votos en contra, con tres abstenciones; la del señor Cacharro Pardo fue rechazada por 20 votos en contra, con una abstención; la del señor Carazo fue rechazada por 21 votos en contra, con una abstención; las de los señores Gamboa Sánchez-Barcaiztegui y Marías Aguilera y señora Landáburu González fueron rechazadas por 19 votos en contra, con tres abstenciones; la del señor Matutes Juan fue rechazada por 21 votos en contra, con una abstención.—El texto del proyecto fue aprobado por 20 votos a favor y uno en contra. — El señor Secretario lee el texto aprobado.

**Apartado 7.** — Intervienen la señora Begué Cantón y el señor Arespacochaga y Felipe, quienes retiran sus enmiendas.—Se votan las enmiendas de los señores Cacharro Pardo y Osorio García, que fueron rechazadas por 19 votos en contra, con una abstención.—Se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por 21 votos a favor.

**Apartado 8.**—Fue aprobado por 21 votos a favor.

**Apartado 9.**—Intervienen los señores Gamboa Sánchez-Barcaiztegui y Arespacochaga y Felipe, en nombre de la señora Landáburu González; señora Begué Cantón y señor Jiménez Blanco.—Se votan las enmiendas de los señores Carazo Hernández y Audet Puncernáu, que fueron rechazadas por 17 votos en contra, con cinco abstenciones.—La del señor Gamboa Sánchez-Barcaiztegui fue

rechazada por 17 votos en contra, con cinco abstenciones.—La del señor Ribera Rovira fue rechazada por 21 votos en contra, con una abstención.—La de la señora Landáburu González fue rechazada por 22 votos en contra, con tres abstenciones, y la de la señora Begué Cantón fue rechazada por 17 votos en contra y tres a favor, con dos abstenciones. — El texto del proyecto fue aprobado por 20 votos a favor y dos en contra, con una abstención.—Se leen por el señor Secretario los textos de los apartados 8 y 9, ya aprobados.

**Apartado 10.**—Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer, Ramos Fernández-Torrrecilla y Escudero López. — La enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 17 votos en contra y dos a favor, con cuatro abstenciones, y la del señor Carazo Hernández fue rechazada por 22 votos en contra, con una abstención.—El texto del proyecto fue aprobado por 23 votos a favor.—El señor Secretario lee el texto aprobado.

**Apartado 11 (nuevo).**—Se vota la enmienda del señor Xirinacs Damiáns, que fue rechazada por 14 votos en contra, con nueve abstenciones.

Se levanta la sesión a las siete y quince minutos de la tarde.

---

Se abre la sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana.

#### PROYECTO DE CONSTITUCION (VI)

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Senadores, entramos en la discusión del artículo 23 del texto del Congreso.

Tiene la palabra, para defender su enmienda número 458, el señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, se trata de una, al parecer, insignificante adición. Después de «los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente», se añade «o sea, mediante referéndum, asambleas, manifestaciones y demás facultades enumeradas en esta Constitución», y si

gue ya normalmente «o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal».

Se trata de explicar la participación directa de los ciudadanos en los asuntos públicos con el mismo derecho y en plano de igualdad de cómo se explica la participación indirecta, al decir el texto «o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal». Dos líneas explicativas de la participación directa, como hay en el texto dos líneas explicativas de la indirecta o de representación. Esta enmienda, junto con alguna otra que sigue más adelante, apunta a un tema maldito: la democracia directa.

Después de cuarenta años de prohibición de la democracia representativa en la que los protagonistas son los partidos, estas asociaciones políticas tan importantes, e incluso, a mi juicio, imprescindibles, han salido de sus jaulas como fieras hambrientas por causa del prolongado ayuno. Están crispados, son devoradores, especialmente los partidos de izquierda por ser los más reprimidos. La represión política, como la sexual, está produciendo verdaderos estragos por reacción después de tantos años de espera.

Al poco del 15 de junio de 1977 se acuñó la desgraciada frase «todo pasa por los partidos», que no hacía más que dar la razón a las acusaciones de partitocracia lanzadas desde siempre por la derecha, y más grave que una frase fue una práctica absurda propiciada por los partidos de izquierda de frenar, congelar, e incluso aplastar las organizaciones, manifestaciones, asambleas, marchas, concentraciones de base popular, tan abundantes en los últimos años del franquismo.

La derecha puede estar agradecida a las izquierda por uno de los más espectaculares desmantelamientos que en toda la Historia ha realizado un pueblo en lucha a beneficio de sus tradicionales opresores. Esto llega a su extremo en el caso de la retirada masiva de los partidos parlamentarios catalanes de la Asamblea de Cataluña, uno de los ejemplos más perfectos y conseguidos de democracia de base que no es aquí ocasión de explicar.

Sólo debo decir que democracia directa no es democracia orgánica; que democracia directa no sólo no es fascismo, sino todo lo contrario. En su momento hablaremos de los re-

feréndum. Aquí sólo cabe añadir que en cualquier tratado de lo que es un Estado democrático se incluyen siempre, necesariamente, unas pequeñas dosis o unas normas de democracia directa parcial que equilibren los peligros de la democracia de representación plural.

No patrocino aquí un anarquismo radical, pero a estas alturas históricas tampoco podemos adoptar la democracia de partido de una manera radical, por mucho que lo hayamos estado esperando. A título de ejemplo, la Ley de Elecciones Locales, que voté en contra, es un modelo de la legislación que no se debiera tolerar. Si los partidos funcionan bien en áreas grandes de alto valor estadístico, no se pueden colocar en un primer plano en el área municipal de bajo valor estadístico. Se consuma un absurdo imperio de los partidos contra los intereses municipales con la imposición de listas electorales municipales, cerradas y bloqueadas. Y quienes aquí usaron turnos a favor, candorosamente alegaban el reforzamiento de los partidos.

Para la democracia son necesarios los partidos, pero no son suficientes, y lo mismo hay que decir de las elecciones. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Xirinacs.

¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sainz de Varanda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Muy brevemente, para exponer a la Comisión el punto de vista que merece la intervención del Senador señor Xirinacs.

Entendemos que la dictadura, que el fascismo, ha entrado tan dentro de la sociedad que hasta personas tan destacadas por su posición pacifista y democrática defienden tesis que corresponden cien por cien a las posiciones fascistas. A nuestro juicio, está muy claro que el venir aquí a hablar de la partitocracia, venir aquí a hablar de los males de los partidos, es desconocer la base fundamental de la democracia moderna.

Se ha dicho muchas veces que los partidos son la clave, la piedra de toque de la democracia. Evidentemente, sin partidos políticos no existirá nunca el juego democrático. Re-

cuerto una frase que oí hace muchos años, en la época precisamente de represión a los partidos políticos, de que la política sin partidos políticos era algo así como nadar en una piscina sin agua.

Nosotros entendemos que la democracia representativa es la forma hasta ahora alcanzada de mayor grado de representatividad, de participación de los ciudadanos, y precisamente los dictadores, empezando por Napoleón y terminando por el general Franco, han ido siempre a buscar la llamada democracia directa, que es una manera como otra cualquiera de encubrir la ausencia de democracia y la ausencia de juego político. Por eso nos opondremos a esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Señores portavoces? (Pausa.) ¿Algún otro señor portavoz tiene intención de usar de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Escudero.

El señor ESCUDERO LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, unas palabras muy breves para consumir un turno, como portavoz, en contra de la pretensión del Senador señor Xirinacs, y ello tanto por la existencia de alguna incorrección de carácter gramatical, que hace dudoso el texto (como es, por ejemplo, decir: «demás facultades», después de enumerar las asambleas, las manifestaciones y los referéndum, las manifestaciones y las asambleas, no son facultades, sino en definitiva hechos), cuanto por una cuestión absolutamente de fondo. Y es porque el texto ya reconoce y tutela de alguna manera una democracia directa, con una dosis mínima. Ahora bien, pretender a estas alturas que se pueda imponer cuantitativamente un tipo de representación a través de asambleas, manifestaciones, etc., creo que es olvidar que estamos a finales del siglo xx.

Me permitiría recordar al señor Xirinacs, porque el sentido de su enmienda me lo ha evocado, que este tipo de representación política a través de grandes asambleas era típico de pequeñas comunidades, por ejemplo, de las comunidades germánicas, cuando en las noches de plenilunio se reunían todos a adoptar las grandes decisiones y elegir al rey.

Hoy, la comunidad política no es tan reducida, e incluso las noches de plenilunio, con

la contaminación, son menos perceptibles, y no parece viable, en manera alguna, que las grandes decisiones políticas que afectan a la comunidad en tanto cual, y que ha encontrado su formulación explícita reconocida por la doctrina política sin excepciones a través de los partidos políticos, vaya a ser sustituida o aminorada por un régimen de esta naturaleza.

Por consiguiente, por cuestión de fondo, por cuestión de forma, por considerarlo, además, inviable y porque, igual que el señor Xirinacs menciona las asambleas y manifestaciones, podría proseguir la enumeración de esa curiosa democracia directa a través de las huelgas, sentadas, visitas, llamadas telefónicas o cartas, nosotros creemos que ésta es una utopía que resultó bella en el siglo v con los visigodos, pero que en la sociedad de nuestro tiempo es perfectamente inviable.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Xirinacs para rectificar.

El señor XIRINACS DAMIANS: Creo que puedo unificar la contestación porque prácticamente las dos intervenciones siguen la misma línea.

Primero, pedir «in voce» que se suprima la expresión «tienen derecho a participar directamente»; porque, según parece, esto debe estar muy mal. No me están atacando a mí, sino al texto constitucional. Esto directamente debe entenderse de una manera abstracta, o se ha puesto aquí para quedar bien delante de no sé quién. Están atacando el mismo texto. Lo único que yo hacía, al igual que se explica la participación indirecta, era explicar la directa. Acepto la corrección gramatical de que en vez de «facultades» sean «hechos», aunque esto no es importante.

En cuanto al asunto de fondo, la palabra «referéndum» está reglada en la misma Constitución, de modo que tendremos que quitar también el artículo que habla sobre el referéndum. Las manifestaciones, según tengo entendido, también están aprobadas por esta Constitución; de modo que también tenemos que quitarlas. Lo único que no está en esta Constitución, que yo sepa, es la palabra «asamblea». En mis enmiendas sí que estaba, pero se fueron al agua y, por tanto, ya

no lo están. Y las demás cosas que ha dicho el señor Escudero, algunas también están como derecho de petición, que son las cartas esas que decía.

Me parece que con sus intervenciones, más que atacarme a mí, están atacando constantemente al texto de la Constitución. Pero vamos a dejarlo con esta incongruencia. Diría una cosa, y es que creo que no soy fascista. Creo que es muy distinto la democracia de base que el fascismo, que es una democracia de altura, que es una aristocracia. No tiene nada que ver. Es todo lo opuesto. Si el fascismo usa de estos métodos, es porque los partidos abandonan la base, y de la base se apodera el fascismo, pero desde arriba, que es distinto.

Creo que mi exposición ha sido equilibradísima hablando de la dosis de democracia directa que tiene que haber y está reconocida en la Constitución, cosa que no me han reconocido ninguno de los dos oradores, especialmente el señor Sainz de Varanda, que ha olvidado que yo afirmaba las dos cosas, cuando él decía que yo negaba los partidos, etc. Este desequilibrio tan enorme en las respuestas me indica que hay posiciones irracionales, fruto de esta especie de reacción debida a la huelga de hambre de partidos que hemos tenido durante estos cuarenta años.

Así, pues, me duele esta falta de equilibrio en las respuestas. No tengo nada más que decir. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor Xirinacs, ¿es que modifica su enmienda en algún sentido?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente. Sustituir «facultades» por «y demás hechos enumerados».

El señor PRESIDENTE: A continuación tiene la palabra el PSI, enmienda número 21.

El señor VILLAR ARREGUI: La enmienda número 21 queda adicionada por una «in voce» con la exclusiva intención de depurar técnicamente la redacción del artículo. Tal como aparece en la redacción dada al mismo por el Congreso, resulta que los únicos representantes de los ciudadanos son los elegidos libre-

mente en elecciones periódicas por sufragio universal.

Sin embargo, textos tales como el que acaba de ser invocado por el señor Xirinacs, es decir, el que regula las elecciones locales, prevén la representación indirecta, prevén la representación de segundo grado. Nada hay que objetar, desde una perspectiva democrática, a esa elección de segundo grado, siempre que se ciña a determinados casos y con las debidas garantías.

El precepto que viene del Congreso adolece de un defecto técnico que aquí se denuncia, que es el de universalizar, sin excepción, el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos mediante la libre elección de sus representantes. Habría que matizarlo introduciendo —y ésta es la adición que «in voce» se formula— la expresión «mayores de edad y que no hubieran sido privados de este derecho por sentencia».

Adviértase que si la Constitución no podía ser objeto, en cuanto a los derechos que en ella se definen, de limitación alguna, salvo que la propia Constitución así lo haya previsto, las resoluciones judiciales que privan del derecho de sufragio activo o pasivo, al amparo de preceptos del Código Penal, serían automáticamente inconstitucionales, y también podrían ser tildadas de inconstitucionalidad aquellas leyes en que la representación de los ciudadanos se articule a través de sistemas de segundo grado.

En definitiva, el texto que nuestro Grupo propone, y que se facilitará inmediatamente a la Mesa, sería el siguiente: «Los ciudadanos mayores de edad que no hubieran sido privados de este derecho por sentencia tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libre y democráticamente elegidos con carácter periódico».

Creo que se cubren todas las hipótesis y el texto se perfecciona.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (*Pausa.*) ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*) ¿Señores portavoces? Tiene la palabra el señor Sainz de Varanda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Para indicar que la enmienda del Grupo PSI,

aun comprendiendo la buena intención y voluntad con que se ha redactado, tiene defectos importantes que hacen que sea preferible a todas luces el texto del proyecto aprobado por el Congreso.

Por otra parte, aquí se ha añadido una enmienda «in voce» que incide en los mismos defectos. Tal como viene redactada la enmienda número 21, entendemos que lo que en ella se quiere solucionar está previsto en el texto, es decir, está previsto que los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos. La supresión de la frase «sufragio universal» nos parece que hace perder al texto el contenido más importante.

Por otra parte, la motivación de la enmienda presentada en su día a la Comisión por su Grupo se justifica como consecuencia de la forma de elección de los alcaldes.

Entendemos que no existe problema, puesto que, en último extremo, si el alcalde no es Presidente de la Corporación, puede ser el representante del Gobierno. Es decir, en ese caso, el representante del Gobierno sería elegido por los que hubiesen sido elegidos directamente. Pero es que, además, creemos que el problema no existe, puesto que lo que prevé el artículo es que los ciudadanos puedan participar mediante el sufragio, y nada más, lo que no impide que después los que hayan sido elegidos en primer grado elijan, a su vez, otros representantes de segundo grado. El texto lo dice muy claramente.

Finalmente, la enmienda que se ha hecho de una forma verbal y que se ha defendido en este momento tampoco procede, puesto que al querer constitucionalizar una vez más las excepciones a los derechos se hace al texto perder su valor y se presta a una evidente confusión.

Por otro lado, la existencia de sanción por violación del sufragio tiene suficiente base ya en nuestras leyes penales desde hace mucho tiempo y no creo que sea un problema mantenerla, aunque no esté prevista.

Por todo ello, entendemos que no debe ser aceptada la enmienda y que debe ser votado el texto del Congreso.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Villar Arregui hacer uso de la palabra para rec-  
tificar?

El señor VILLAR ARREGUI: Una sola palabra para manifestar al ilustre representante del Grupo Socialista que las excepciones a los derechos proclamados por la Constitución que no estén previstas, difícilmente serán constitucionales si se articulan en leyes ordinarias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Villar.

Hay una enmienda, la número 590, del señor Ollero que, en realidad, es un comentario. Este señor Senador no está presente, ¿hay algún señor Senador que ostente la representación del señor Ollero?

El señor AZCARATE FLOREZ: Sí, señor Presidente, el señor Ollero me ha encargado a mí la representación y defensa de su enmienda.

Me voy a limitar a leer la justificación que acompaña al texto de la enmienda:

«La intención del primer párrafo de este artículo es elogiable y su significado es también claro. Trata de:

»a) De participación ciudadana en 'asuntos públicos'.

»b) De la forma en que se participa: bien directamente, bien a través de representantes.

»c) De que cuando sea a través de representantes éstos estarán libremente elegidos.

»d) De que la elección será en elecciones periódicas, por sufragio universal.

»Ahora bien, la expresión 'en los asuntos públicos' es demasiado genérica y hay 'asuntos' que pueden ser considerados 'públicos' que estén atribuidos a entidades o instituciones que, de acuerdo con su naturaleza y a tenor de normas específicas, permitan modalidades de gestión y representación que no se ajusten exactamente ni a la participación directa ni a elecciones periódicas por sufragio universal. La generalización indiscriminada de la participación directa o representativa por sufragio universal referido a una expresión tan general como la de 'asuntos públicos' está muy próxima a un sistema de autogestión social generalizada que no se adecua al sentido de la Constitución.

»No es fácil encontrar un calificativo que sustituya a 'pública' sin que resulte demasia-

do restrictivo o ambiguo y extenso en demasía. Por ello, tal vez sea mejor eliminar 'libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal' y consignar en su lugar 'en la forma que para cada nivel determinen las leyes'».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Para ganar tiempo retiro mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Villar Arregui. ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a votar la enmienda del señor Xirinacs al apartado 1 del artículo 23.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra, con cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xirinacs desea defender esta enmienda en el Pleno?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente. Retirada la enmienda del PSI, se pasa a votar la enmienda número 590 del señor Ollero.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y uno a favor, con siete abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Azcárate desea mantener la enmienda en el Pleno?

El señor AZCARATE FLOREZ: Sí, señor Presidente. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos, a continuación, a votar el texto del proyecto.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto por 23 votos a favor, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario dará lectura al mismo.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Al apartado 2 del artículo 23 no hay más que una enmienda de la señora Pelayo Duque. Esta Presidencia estima que, en realidad, es una enmienda de estilo, por lo cual va a ponerla a votación sin debate.

La señora PELAYO DUQUE: Para decir, simplemente, que la retiro.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Se pone a votación el texto del proyecto.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto por unanimidad, con 25 votos.*

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario va a dar lectura del mismo.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Asimismo, tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes».

El señor PRESIDENTE: El señor Sánchez Agesta tiene una enmienda que supongo tendrá que rectificar «in voce» porque el artículo 29 ya no es el artículo 29.

El señor SANCHEZ AGESTA: Eso sí, tendré que rectificarlo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta para defender su enmienda.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, podría ser brevísimo y voy a tratar de serlo. Digo que podría ser brevísimo porque es una enmienda que se defiende sola desde el propio texto de la Constitución.

La Constitución ha distinguido entre libertades públicas y derechos de los ciudadanos.

En efecto, aquí nos encontramos en la mera enunciación del artículo que ustedes han oído leer ahora mismo: «Los ciudadanos tienen el derecho a participar... Asimismo...», es decir, los propios ciudadanos. Estamos, por consiguiente, en presencia, dentro de esta clasificación del texto, de un derecho del ciudadano.

Podría terminar quizá con esto, porque me parece tan patente y evidente que no necesita más razonamientos. Pero voy a hablar un poco más porque puede haber algún escrúpulo fundado que quiero deshacer, preferentemente ahora más que en una posible réplica, si la hubiere, y, además, insinuar otro punto al que me referiré también más adelante, cuando la Presidencia me conceda, en su momento, la palabra.

El problema de la clasificación de los derechos se dirá que es quizá un problema doctrinal y que no es un problema jurídico que afecte al texto constitucional. En todo caso, yo diría que es casi casi un problema de estética el que claramente un derecho que se enuncia como de los ciudadanos no aparezca dentro de los derechos ciudadanos, máxime cuando es por excelencia no diré que el número uno, pero sí uno de los derechos más relevantes del ciudadano.

La Constitución ha seguido aquí la clasificación de la declaración de 1789, que distinguía entre derechos del hombre y derechos del ciudadano, que quizá está un poco anticuado hoy. Pero no voy a insistir en este punto.

Ahora bien, decía que la clasificación podría ser un aspecto doctrinal, si ustedes quieren de estética del derecho; pero tiene más importancia por dos razones: en primer lugar, porque el texto sigue en esta parte un criterio relativamente uniforme; por referirse a las libertades que corresponden a todos los hombres, en cabeza de cada artículo comienza diciendo «todos» o «los españoles», o empleando un impersonal «se» para indicar precisamente esta generalidad del derecho que aparece garantizado y proclamado en la Constitución. En este caso, en cambio, el sujeto se restringe, son «los ciudadanos».

Parece, por consiguiente, que desde este punto de vista del sujeto debe ir claramente

a la Sección segunda («De los derechos y deberes de los ciudadanos»), que sin duda trataba de colocarlo en esa indicación el artículo, corregida en virtud de las modificaciones que se han hecho a lo largo del debate.

Pero hay otro segundo aspecto que también quiero tocar: esta distinción que hace el texto constitucional entre la Sección primera y la segunda tiene una mayor importancia. Los de la Sección primera tienen una garantía y los de la Sección segunda también la tienen. Se podría, por consiguiente, objetar que al pasar los de la Sección primera a la Sección segunda operaban las distinciones establecidas en el artículo 48 y se le quitaba protección a este derecho. Previendo este hecho, que además no constituye ninguna excepción dentro del texto constitucional, puesto que ya se salvan otros dos en el propio artículo 48, propongo al mismo tiempo —como es natural hablaré de ello en el artículo 48 que está presentado como una enmienda— el que se incluya también una alusión a este artículo 29, a fin de que por este cambio de la Sección no se merme su protección. Esto no es ninguna excepción, porque este artículo 48, por una parte, recoge el artículo 13, que no está en esa Sección primera, y, por otra, hace una referencia a otro artículo que tampoco está en esa Sección primera, que es el 28. Es decir, que han sido recogidos dos artículos de especial protección y, por consiguiente, ganarían la estética, la sistemática y la presentación del texto constitucional y no aparecería este detonante «los ciudadanos» junto a esta impersonalidad o esta generalidad del sujeto de todos los derechos que aparecen enunciados en esta Sección.

Debo, por último, nada más que insinuar para que lo tengan ustedes en cuenta y lo mediten, que creo que haría falta no sólo esta rectificación, sino otra más profunda en los derechos y deberes de los ciudadanos, porque están incluidos como derechos y deberes de los ciudadanos desde la libertad de empresa hasta el derecho al matrimonio, algo que no tiene nada que ver con el ciudadano, y creo que convendría hacer una distinción, pero en su momento oportuno (está todo comprendido en la misma enmienda) si la Presi-

dencia me da la palabra me referiré a este aspecto. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sánchez Agesta.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a votar la enmienda.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por cuatro votos a favor y 20 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Señor Sánchez Agesta, es un 29 bis.

El señor SANCHEZ AGESTA: Yo aconsejaba, en conversación privada, a mi querido amigo Pérez Serrano, que utilizara la fórmula «bis» y que luego hiciera la ordenación, porque si no vamos a saber nunca a qué artículo nos referimos.

**Artículo 24** El señor PRESIDENTE: Continuamos la discusión. Artículo 24, a cuyo apartado 1 hay una única enmienda, de UCD, con el número 709. Tiene la palabra el portavoz de UCD, señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Es, simplemente, creemos, una mejor redacción. En lugar de «Toda persona tiene derecho al acceso para la tutela», decir: «Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales». Lo demás es prácticamente lo mismo.

Se trata, como digo, de una simple mejora de redacción, y se podría poner a votación directamente, si lo estima conveniente la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Se pondrá directamente a votación, sin debate, por cuanto es una enmienda de estilo.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 18 votos a favor, con cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: No procede poner a votación, por tanto, el texto del proyecto, y el Secretario señor Unzueta va a dar lectura al texto de la enmienda.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): Dice así: «Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión».

El señor PRESIDENTE: Entramos a discutir el apartado 2 de dicho artículo 24. Tiene la palabra el representante del PSI para defender su enmienda.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: La retiro.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. A continuación corresponde la discusión de la enmienda 709, de UCD, cuyo representante tiene la palabra para defenderla.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Se retira la enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 990 es de Senadores Vascos, cuyo portavoz tiene la palabra.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, con la enmienda se pretende añadir un nuevo párrafo en virtud del cual se establece que nadie estará obligado a confesar un hecho que pueda causar perjuicio a su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos; y en una segunda parte se dice que tampoco estará nadie obligado a confesar estos hechos cuando hayan sido conocidos en virtud del secreto profesional.

Con referencia, pues, a la primera parte de nuestra enmienda entendemos que no cabe duda de que el proyecto constitucional supone un avance en el capítulo de las libertades públicas, el «habeas corpus», las explicaciones al detenido de los motivos de su detención, la asistencia de abogado a favor del detenido, son motivos de esperanza de que esta Constitución sea un medio transformador de la sociedad.

Por este camino, ciertamente, se promueve la condición para que las libertades sean reales como lo desea el propio artículo 9.º

de la Constitución. Nuestra enmienda quiere aportar, precisamente, elementos que sirvan para completar esta promoción.

Nuestro Grupo Parlamentario quizá sea particularmente sensible a esta cuestión, lo cual se explica fácilmente en razón a las circunstancias profesionales que hemos tenido que vivir algunos de sus componentes. Nadie puede aquí sustraerse a sus experiencias y la obligación de los que estamos en esta Comisión es, precisamente en el campo de las libertades públicas, promover cuanto sirva en mejor defensa de éstas.

Así, pues, en cuanto se refiere a la primera parte de nuestra enmienda, la garantía que a nuestro juicio existe, en el sentido de que nadie está obligado a confesar hechos perjudiciales para sí, debe extenderse también a sus familiares dentro de determinado grado.

No vamos a recordar casos dolorosos en los que la tortura se ha infringido por la vía moral utilizando, precisamente, la parentela. La propia Constitución reconoce en su artículo 16, 3, que nadie está obligado a declarar contra sí mismo. Y esto sí quisiéramos verlo concretado conforme a nuestra enmienda.

Es cierto que el artículo 461 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que determinados familiares están dispensados de declarar; pero la práctica de esta norma no ha sido, precisamente, óptima.

La ley, además, y esto nos parece importante, se refiere al supuesto de procesados y no afecta a la situación de mera detención, que son precisamente los momentos más graves. Cuando surge la situación de procesado, el «status» jurídico de procesado, existe ya una conciencia de la particular forma en que se encuentra el detenido y de las relaciones de éste con sus familias; más aún, es de por sí una garantía. Pero no puede decirse lo mismo de los casos de detenciones en Comisarías o Cuartelillos, etc. Teóricamente ni siquiera se sabe si el detenido acabará o no siendo procesado.

Pues bien, es aquí donde con más facilidad se produce la manipulación de la voluntad del detenido. Nada digamos de la situación de registros domiciliarios en madrugadas que tienen muy poco que ver con los plenilunios a los que un ilustre Senador se ha referido

hace un rato. Y esto es algo que hay que cortar. El drama del familiar, padre, madre, hermano, etc., que se creen culpables de la situación de su deudo por una debilidad suya, es algo verdaderamente terrible.

Con relación al segundo punto de la enmienda, al secreto profesional, también es objeto de nuestra preocupación. Hasta ahora, el secreto profesional ha sido fragmentariamente considerado; así, se habla de él con relación al abogado en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de los eclesiásticos y ministros de cultos disidentes, expresión que no sé lo que significará a estas alturas. Se habla también en la misma ley de los funcionarios públicos civiles o militares, cuando no pueden declarar y violar el secreto a que están obligados por razones de su cargo. Se habla también de ellos en el artículo 417, incluso incluyendo un supuesto en que la obligación de declarar no exista, en razón a obediencia al superior jerárquico. Pero esta relación no basta y no es completa.

Por ello nosotros propugnamos ya el que a nivel constitucional existe una declaración de principio, que leyes posteriores las desarrollen o maticen según las circunstancias.

Por razones de tiempo no vamos a aludir a casos concretos de notarios, médicos, etc. Lo que nos preocupa es la ausencia de un principio general que sea salvaguardia de actividades profesionales, en algunos casos, o supuestos de actividades que nos atreveríamos a calificar como de consustanciales con la propia problemática inherente a la naturaleza humana, con profesiones tan viejas prácticamente como el hombre. Hay profesiones y actividades que son precisamente soporte del hombre en su peregrinar difícil por la tierra.

De la Constitución, tal y como está redactado en este momento, aplaudimos que el secreto profesional aparezca recogido con referencia a los periodistas y profesionales de los medios de difusión, pero nos sorprende, nos extraña y, repito, nos preocupa, que este principio no aparezca claramente extendido a profesionales y a actividades que, de hecho, han disfrutado de él de alguna manera más bien imperfecta hasta este momento y que

hasta ahora sorprendentemente parecen verse excluidos del texto constitucional.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Nuestro Grupo Parlamentario entiende positiva la reforma que pretende introducir el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, si bien entiende que habría que modificar un verbo en la redacción de la misma. El verbo «confesar» está cargado de sentido jurídico en nuestro ordenamiento y, naturalmente, sólo confiesa el propio afectado, el que es parte en el proceso.

Por tanto, si se dijera: «Nadie estará obligado a declarar», nosotros aceptaríamos la enmienda tal como está y la votaríamos favorablemente ahora mismo.

El señor PRESIDENTE: El señor Fernández-Galiano tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: muy brevemente para explicar el no apoyo de mi Grupo a la propuesta de los Senadores Vascos. Creo que merece la pena explicarlo porque estamos perfectamente de acuerdo con el espíritu y el contenido de la propuesta de Senadores Vascos, pero entendemos que una economía en el desarrollo constitucional aconseja no hipertrofiar exageradamente los preceptos de la ley suprema del país y, por consiguiente, creemos que ya en algún artículo anteriormente aprobado, concretamente el artículo 16 —si no recuerdo mal—, se estipulaba de una manera muy clara que el detenido en esos momentos tan peligrosos, a que con toda razón aludía el señor Unzueta, el detenido está ya exonerado de la obligación de declarar y, por consiguiente, quedan perfectamente a cubierto los lógicos recelos y temores que alientan la propuesta de los Senadores Vascos, con cuyo espíritu estamos de acuerdo, pero que no apoyaremos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo de Senadores Vascos para rectificar. (Pausa.)

El señor UNZUETA UZCANGA: Efectivamente. la sugerencia del señor Villar, representante del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes, tiene bastante lógica. En este sentido, y como enmienda «in voce» en este acto, sugerimos o proponemos sustituir el verbo «confesar» por el de «declarar».

En cuanto a las observaciones que nos ha hecho el Senador representante de UCD, le agradecemos que su espíritu coincida con el nuestro, aunque no tanto su postura a la hora del voto. Pero una Constitución que, evidentemente, está recargada de muchas cosas, todo lo que sea reforzar garantías constituye un esfuerzo que merezca la pena.

He entendido que su postura ha sido la de decirnos que ya el detenido está protegido y creo recordar haber dicho claramente, o al menos ése ha sido mi propósito, que el detenido está ya salvado, pero lo que no habremos salvado es la familia del detenido en la situación de detención, y hay experiencia suficiente como para pensar que ésta es una situación relativa a los derechos de las personas, a los derechos humanos, que deben ser salvaguardados a nivel constitucional, precisamente desarrollando unas prácticas no muy correctas que en la vieja Ley de Enjuiciamiento Criminal debían haber tenido una cabida, si se quiere, mejor, más efectiva, pero que de hecho no la ha tenido, y con ello se ha demostrado que ese nivel de protección legal realmente es insuficiente. Y como estamos trabajando en una Constitución a nivel de esos principios, entendemos que debe recogerse esto.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la enmienda número 459. El señor Xirinacs tiene la palabra. Quería hacer una pregunta: ¿va a defender todas las enmiendas que ha propuesto a este precepto conjuntamente o las prefiere defender por separado?

El señor XIRINACS DAMIANS: Conjuntamente, para ahorrar tiempo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Xirinacs.

Esta enmienda estaba redactada en un pliego de papel, en el anverso y en el reverso. Por error de fotocopia solamente se ha foto-

copiado por un lado, y por tanto no aparece completo el texto de la enmienda, por lo cual va a dar lectura a la misma el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Quiero advertir que la primera parte de la enmienda, en cuanto al punto número 4, tiene prácticamente dos líneas y un poco más, y aparece ya recogida en las notas. Por consiguiente, leo lo que falta y advierto que es un poco largo:

«El condenado a pena de prisión que la esté cumpliendo gozará de los derechos fundamentales de esta Constitución, y, en especial, el acceso a la cultura y al ejercicio de su sexualidad, excepto de los que se vean expresamente limitados por el contenido de la sentencia condenatoria, el sentido de la pena y la Ley Penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado dignamente y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social.

»Las sanciones de la Administración Civil no podrán consistir en privación de libertad.»

El punto 5 de esta enmienda dice: «Los poderes públicos atenderán las necesidades familiares de aquellos que, en consecuencia de un fallo condenatorio, se vean privados de libertad y protegerán el derecho al trabajo del ex preso».

El punto 6 señala: «El sistema penal investigará la forma de ir eliminando la pena de privación de libertad».

El punto 7 dice: «La autoridad judicial controlará directamente, a través de los mecanismos que se arbitren por ley, todo el período de ejecución de la sentencia y cumplimiento de las penas, resolviendo cuantas incidencias pudieran surgir, regulando la concesión de beneficios y arbitrando sistemas de visitas periódicas a las prisiones, para revisión de las mismas y atención a las demandas y reclamaciones de reclusos y funcionarios».

El punto 8 y último dice: «Los jueces, al establecer sentencia condenatoria, tratarán de investigar la responsabilidad de la sociedad que envuelve al inculcado y determinar las correcciones correspondientes por vía adecuada».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Unzueta.

Tiene la palabra el señor Xirinacs para defender sus enmiendas.

El señor XIRINACS DAMIANS: Al apartado 2 se añade, al final de todo: «Y que el procedimiento se desarrolle en la propia lengua». Como es de ver por el texto de la enmienda, debe añadirse al final del apartado.

Como este Senador ha defendido anteriormente, el derecho a expresarse en su propia lengua es inherente a la persona humana. Pero en este supuesto planteado en este artículo no debemos ver sólo el ejercicio de este derecho de la persona, sino que es el derecho a defenderse ante el juez el que se intenta tutelar, perfeccionar y proteger.

En muchos de los procesos celebrados en Cataluña, en Euskadi, en Galicia, e incluso en los Tribunales Centrales de Madrid, se produce una gran indefensión por no poder el interesado declarar y expresarse en su propia lengua. Si para hacer o cometer un acto el interesado piensa y se expresa en su lengua, ¿cómo puede dar razón de él en otra lengua? (*Varios señores Senadores hablan entre sí.*)

El señor PRESIDENTE: Ruego silencio.

El señor XIRINACS DAMIANS: Desde Madrid es difícil darse cuenta exacta del problema, pero baste para ello pedir a SS. SS. que se imaginen situados en otro país y en el lugar de acusados, que se sitúen en otro país del que conocen su lengua, pero sobre el cual no poseen una gran cultura ni lingüística ni general. Una vez hecho este esfuerzo se les obliga por parte del juez, o de la Justicia en general, a dar razón y explicaciones de sus actos, y según ellas son juzgados, en la lengua del país en que se encuentran. Veremos que SS. SS. se sentirán no sólo inseguros, sino temerosos e indefensos.

Por eso pido que sea tenida en cuenta esta enmienda por mí presentada y se acepte la inclusión pretendida. Baste para ello indicar y recordar que, como SS. SS. conocen, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre establece, con carácter general, que «to-

da persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia...».

Estas condiciones de igualdad se cumplirán en nuestro país, en donde acabamos de reconocer un plurilingüismo, precisamente, si concedemos el derecho de expresarse ante el Tribunal, en la propia lengua materna, al compareciente.

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas establece, en su artículo 14: «Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza...», etcétera.

Juzguen ustedes mismos en conciencia y con la responsabilidad que significa hacer una Constitución para todos los ciudadanos que viven en nuestro país.

En el apartado 4, al principio, cuando habla de las penas privativas de libertad, dice, además, «las medidas de seguridad». Propongo la supresión de «las medidas de seguridad», que han aparecido por la Ley de Peligrosidad Social y algunas otras que, de hecho, son equivalentes a penas, pero sin sentencia y sobre la base de algo que no se ha cometido y que, por tanto, no se puede penar.

También añadido que el condenado que esté cumpliendo «gozará de los derechos fundamentales», dice el texto de este artículo, y yo digo «de esta Constitución».

Creo que hay que protegerle con todos los derechos constitucionales. Pongamos, por ejemplo, en el artículo 39, que está fuera de este capítulo, se reconoce el derecho a la salud; o en el artículo 41, el derecho a disfrutar del medio ambiente. ¿Está el recluso privado de gozar de estos derechos?

Y luego se añade: «Y en especial el acceso a la cultura y el ejercicio de su sexualidad»; y un poco más abajo: «A un trabajo remunerado —añado yo— dignamente». Todas estas adiciones creo que recogen el espíritu del informe de la Comisión Especial de Investigación de Establecimientos Penitenciarios del Senado, que fue aprobado por el Pleno.

Luego añadido cuatro apartados más, nuevos. Sólo unas brevísimas palabras para justificarlos.

El primero habla de que «los poderes públicos atenderán las necesidades familiares de aquellos que por fallo condenatorio han quedado privados de libertad»; o sea, atender a los familiares. Y, en segundo lugar, «proteger el derecho al trabajo del ex preso», precisamente como instrumento necesario para evitar marginaciones sociales para los familiares de aquellos que se han visto privados de libertad, y porque la responsabilidad de los delitos debe ser cargada a los autores y no a los que nada tienen que ver con el acto cometido, y a los autores mientras están cumpliendo la pena; una vez acabada de cumplir, ya no. Una de las causas de la delincuencia y de marginación social es, precisamente, ésta.

En Alemania existe un concierto entre el Estado y empresas pequeñas, cuasi familiares, por el cual, si estas empresas dan trabajo a un ex preso, se pueden beneficiar de exenciones tributarias. Sólo lo miento a título de ejemplo de posibles acciones a emprender en este sentido.

El apartado 6 dice: «El sistema penal investigará la forma de ir eliminando la pena de privación de libertad». También creo que en esto se recoge el dictamen de la Comisión de Investigación de Establecimientos Penitenciarios aprobado por el Senado. Es una pena cómoda para la sociedad, pero muy poco educativa.

En el apartado 7 trato de intentar resolver el problema de la atención al preso, por parte de la autoridad judicial, durante el tiempo del cumplimiento de condena. Estoy desbordado de cartas de presos pidiendo mayor atención a su caso. En los dos años de estancia en la cárcel pude comprobar el alto grado de abandono de muchos presos respecto a su situación penitenciaria.

Por último, el apartado 8 dice una cosa que puede parecer futurista: el que los jueces, al establecer la sentencia condenatoria, traten de investigar también la responsabilidad de la sociedad que envuelve al inculcado y de determinar las correcciones correspondientes por vía adecuada. Pero la posición de la so-

ciudad ante el delincuente me recuerda la posición de las fuerzas vencedoras de la pasada guerra mundial, y en general ocurre esto en cualquier guerra, que con el juicio y condena del vencido dejaron tapadas y justificadas todas las barbaridades perpetradas por los vencedores. La sociedad es vencedora y el delincuente es el vencido; no digo que sin causa, sino con causa. El odio del delincuente contra la sociedad, ante este tratamiento parcial, no hace más que aumentar así.

Sólo con medidas de este tipo se pueden atacar las causas profundas de la delincuencia. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Xirinacs.

¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a votar las enmiendas al apartado 2. Por la índole de la enmienda del Grupo de Senadores Vascos, se va a votar en primer lugar la enmienda del señor Xirinacs.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y ninguno a favor, con cuatro abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xirinacs desea mantener la enmienda a los efectos de su defensa en el Pleno?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Senador o Senadora, o Senatriz, apoya esta enmienda?

La señora LANDABURU GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar seguidamente el texto del proyecto.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 22 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: El Secretario, señor Vida, pasará a dar lectura del mismo.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de Letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia».

El señor PRESIDENTE: el señor Unzueta puede hacer uso de la palabra, para dar lectura a la enmienda del Grupo de Senadores Vascos.

El señor UNZUETA UZCANGA: Como consecuencia de dos sugerencias que se me han hecho con relación a nuestra enmienda número 990, en la que se pide la inclusión de un nuevo apartado en el artículo que estamos comentando, las enmiendas «in voce» son extraordinariamente sencillas. Una propone sustituir la palabra «confesar», que aparecía en nuestro texto, por la de «declarar», que, evidentemente, nos parece más correcta. Y la segunda propone después de la palabra «profesional», es decir, de la última palabra del texto de nuestra enmienda, añadir la expresión «según se determine en la ley», con objeto de matizar el alcance del principio del secreto profesional.

Por supuesto, dada la sencillez de las enmiendas, renuncio por mi parte a los turnos de defensa.

Para que no haya duda, se me sugiere que la lea completa con la nueva redacción, que sería así: «Nadie estará obligado a declarar un hecho que pueda causar perjuicio a su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, ni cuando los hechos hayan sido conocidos en virtud del secreto profesional según se determine en la ley».

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a votar directamente la enmienda del Grupo de Senadores Vascos.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 23 votos.*

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: ¿Podría emplear un minuto en una explicación de voto?

El señor PRESIDENTE: No, lo lamento profundamente; pero no hay turno para explicación de voto después de haber votado.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: No importa, habiéndola pedido, me basta.

El señor PRESIDENTE: Vamos a leer el apartado en su integridad, tal como queda con la enmienda.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): El apartado 2 del artículo 24, después de la adición, queda literalmente de la siguiente manera: «Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de Letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia».

Y el nuevo párrafo dice: «Nadie estará obligado a declarar un hecho que pueda causar perjuicio a su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, ni cuando los hechos hayan sido conocidos en virtud del secreto profesional, según se determine en la ley».

El señor AZCARATE FLOREZ: Sustituyendo al señor Cela, que es difícil...

El «derecho al Juez», así dicho, no es una expresión; tendría que decir el «derecho a la actuación del Juez».

El señor PRESIDENTE: Ya se ha votado.

El señor AZCARATE FLOREZ: Es una expresión que no altera nada.

El señor PRESIDENTE: Si se hubiera dicho antes, podría haberlo introducido como enmienda, pero después de haber votado el precepto no es posible. En el Pleno podrá introducir perfectamente el señor Azcárate esta modificación.

El señor AZCARATE FLOREZ: Tendré gran éxito.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia se lo desea, como en todo.

Pasamos a discutir el apartado 3. Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo para defender su enmienda.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, anuncio que voy a defender la enmienda número 1 y que retiramos la número 22 del PSI que vendría a continuación. Enmienda de dogmática jurídica, pero con indudables implicaciones políticas o sociales de fondo.

Tal y como viene el texto del Congreso, lo que en apariencia se presenta progresivo, entiendo que es peligroso, ya que deja sin cubrir flancos que podrían resultar muy nocivos para la vigencia del principio de legalidad en lo sancionatorio.

Sin duda, el concepto de ordenamiento jurídico es un concepto liberador, es un concepto muy válido desde la perspectiva de la teoría del Derecho y también a la hora de controlar a la Administración pública. Es positivo que la Administración pública no esté sólo sometida a la ley, sino que esté sometida al ordenamiento jurídico, a todo el derecho, a la normatividad inmanente a la naturaleza de las instituciones, como dice el preámbulo de la Ley de lo Contencioso; y en esta línea una serie de preceptos de nuestro sistema jurídico han dado cabida a tan interesante expresión. «La sentencia estimará el recurso contencioso-administrativo cuando el acto o la disposición incurriere en cualquier forma de infracción del Ordenamiento jurídico», dice el artículo 83, apartado 2, de la Ley de lo Contencioso; y ahorro a los señores Senadores la lectura de otros preceptos similares de nuestro sistema jurídico.

Pero lo que es muy importante para controlar a la Administración pública puede, sin embargo, resultar nocivo y pernicioso cuando del Derecho sancionatorio se trata, porque en el Derecho Penal, en general en el Derecho sancionatorio, estamos ante el reverso. El principio de legalidad hay que contemplarlo desde la otra perspectiva; es importan-

te decir que sólo será delito aquello que establezca la ley, y no aquello que establezca el ordenamiento jurídico, porque es bien sabido que el ordenamiento jurídico no son sólo leyes, no es sólo la Constitución, sino que el ordenamiento jurídico lo constituyen también los reglamentos, los decretos, las órdenes administrativas, etc.

Si se establece la regla de que los delitos o las penas o las figuras jurídicas quedan al arbitrio del ordenamiento jurídico, estamos abriendo la puerta a que no sólo sanciones administrativas, sino delitos puedan ser configurados por un decreto, por un reglamento o por una orden ministerial.

El planteamiento clásico de las materias reservadas a la ley establecía que no más delitos que los que reconozcan los representantes del pueblo; es decir, el Parlamento, o sea, la ley, no más sanciones que aquellas que han sido establecidas por la ley. Podría pensarse que el análisis de los textos internacionales introducen aquí una cierta confusión.

En efecto, las fórmulas de las más conocidas declaraciones de Derecho, algunas de las cuales han quedado constitucionalizadas en nuestro sistema, utilizan a este respecto—cuando dicen que será delito, que será sancionable— la fórmula «conforme al Derecho».

En esta línea hay que mencionar el artículo 48 de la Declaración Universal de Derechos, o el artículo 7.º de la Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos, o, también, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 15.

Pero esto, que es de interés para los ámbitos universales, no es válido, sin embargo, para el Derecho español. Esto es de interés para estas declaraciones universales; porque, en efecto, junto a sistemas de legalidad de tipo continental o tipo español, están representadas en estos países una serie de naciones que se rigen por el criterio de «common law», y en estos países no es el principio de legalidad tal y como nosotros lo entendemos, sino que también el sistema penal o sancionatorio viene determinado desde las decisiones judiciales. De ahí esta importante referencia al Derecho. En cambio, en el sistema jurídico

español nos parece que es absolutamente obvio e indispensable sustituir la referencia «ordenamiento jurídico» por la referencia «ley».

Por eso planteo y sostengo esta enmienda en el sentido de que nadie puede ser sancionado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no constituyan delito según la ley.

Ahora bien, como a continuación vamos a ver una enmienda de la Agrupación Independiente que introduce en el texto del Congreso un par de correcciones de estilo, me permito asumir estas correcciones e introducirlas en mi enmienda, como una enmienda «in voce» que voy a entregar a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Esta enmienda de la Agrupación Independiente está asumida por la Ponencia, no hace falta que se introduzca.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Entonces, mi fórmula sería: «Nadie puede ser sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito según la ley».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, si puede hacer algo mi autoridad de profesor que durante treinta y cinco años ha estado explicando a los alumnos los principios de garantía de ley para los delitos, que es una pieza esencial del Derecho Público, pongo todo ese peso a favor de la enmienda del señor Retortillo.

Ahora bien, quería añadir algo que no es más que una adición que trata de conservar, en lo posible, el texto del Congreso, que puede tener también otros fallos si suprimimos el segundo párrafo.

Creo que el texto tan afortunado del señor Retortillo y tan oportuno, podría completarse añadiendo: «... o por falta o infraacción administrativa castigada por el ordenamiento jurídico vigente en aquel momento»,

con lo cual el párrafo diría: «Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, o por falta o infracción administrativa castigada en el ordenamiento jurídico vigente en aquel momento». Con ello quedan cubiertas también, en su medida, las faltas o infracciones administrativas. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Es una enmienda «in voce»?

El señor SANCHEZ AGESTA: Si es necesario la propongo como una enmienda «in voce», pero si la acepta el señor Martín-Retortillo preferiría que fuera él, puesto que ha sido quien ha presentado la enmienda, y yo no tengo ningún protagonismo.

El señor PRESIDENTE: Luego preguntaremos al señor Martín-Retortillo, que nos lo dirá en turno de rectificación.

¿Algún otro señor portavoz desea hacer uso de la palabra? Tiene la palabra el señor Vida.

El señor VIDA SORIA: Simplemente decir que en la enmienda del Senador señor Martín-Retortillo, que aceptaríamos, parece que falta o se ha omitido la referencia que hay en el texto a la falta o infracción administrativa. Esto puede tener alguna razón, por lo que convendría que se nos explicara por qué hay esa omisión. Si esa explicación fuera suficiente, votaríamos a favor de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fernández-Galiano.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Exactamente en el mismo sentido en que acaba de pronunciarse el señor Vida Soria. Al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático le sorprende la exclusión de la jurisdicción administrativa en este tema, y estaríamos dispuestos a aceptar la enmienda con la adición que, como enmienda «in voce», ha formulado el señor Sánchez Agesta.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Tengo una enmienda al párrafo siguiente en que propugno que desaparezca el párrafo que dice: «Las sanciones de la Administración Civil no podrán consistir en privación de libertad». Podría defenderla ahora o luego, pero mi idea es que no debe constitucionalizarse la referencia a las sanciones administrativas; mi idea es que, de acuerdo con los penalistas que he consultado, ni en el Derecho comparado, ni en el Derecho histórico las Constituciones se refieren, al tratar esta materia, a las infracciones o a las sanciones administrativas. Basta, y es suficiente, con que se diga «delitos», porque esto cubre todo lo demás, porque esto se interpreta, sin ninguna duda, por el legislador ordinario, por el juez, por lo que es suficiente.

De manera que mi enmienda es consecuyente, es clara. La mantengo tal como está, sin perjuicio de que si no va a ser aceptada me parece muy bien que alguien asuma la sustitución de «el ordenamiento jurídico» por la expresión «la ley». Pero, repito, tiene una coherencia; no es necesario mencionar expresamente la sanción administrativa, y así lo demuestra no sólo el constitucionalismo español, sino el internacional y los textos de las grandes declaraciones internacionales. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. La enmienda posterior, que es de la Agrupación Independiente, fue asumida por la Ponencia, por lo que no procede su discusión ya que será incorporada al dictamen. Por lo tanto, la enmienda del señor Martín-Retortillo, tanto si se aprueba como si no, está incorporada en el texto del Congreso.

¿El señor Sánchez Agesta quiere darnos su enmienda «in voce»?

El señor SANCHEZ AGESTA: Si facilita en algo la aprobación, la doy, porque creo con el señor Martín-Retortillo que bastaría probablemente con decir: «que no constituyen delito según la ley»; pero puesto que el Congreso lo había puesto, quizá para subrayar que en ningún caso podría interpretarse otra cosa, si quiere ponerse así, por mi parte no hay ningún inconveniente en asumir esa pequeña responsabilidad. Dice así: «Nadie pue-

de ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito según la ley, o por faltas o infracciones administrativas si no fueran punibles en un ordenamiento jurídico vigente en aquel momento».

El señor PRESIDENTE: El señor Vida Soria tiene la palabra para una cuestión de orden.

El señor VIDA SORIA: Para presentar otra enmienda «in voce», que trataría sólo de decir: «Nadie podrá ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no constituyan delito, falta o sanción administrativa según la ley».

El señor PRESIDENTE: ¿La asume el señor Martín-Retortillo?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Me parece muy bien que se haga la corrección; lo aplaudo. No la votaré porque tengo razones para ello, pero me parece que es correcta.

El señor PRESIDENTE: La Mesa entiende que el tema está suficientemente discutido para volver a debatir estas enmiendas «in voce», por lo que pasamos a votarlas todas juntas. ¿Quiere traernos el señor Vida la enmienda a la Mesa?

El señor VIDA SORIA: Con mucho gusto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En primer lugar, vamos a votar la enmienda del señor Martín-Retortillo.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 11 votos en contra y cuatro a favor, con ocho abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Desea defenderla en el Pleno el señor Martín-Retortillo?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Como la enmienda que más se aleja del texto del Congreso es la

del señor Sánchez Agesta, vamos a votarla a continuación. Ruego al señor Secretario que la lea.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): La enmienda formulada por el señor Sánchez Agesta al artículo 24, apartado 3, dice así: «Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito según la ley, o por faltas o infracciones administrativas que no fueran sancionables según el ordenamiento jurídico vigente en aquel momento».

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación.

*Efectuada la votación, el resultado fue el siguiente: Un voto a favor y uno en contra, con 20 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Como quiera que ha habido un voto a favor y uno en contra, hay que repetir la votación según el Reglamento.

*Efectuada nueva votación, fue rechazada la enmienda por siete votos en contra y cuatro a favor, con 11 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere el señor Sánchez Agesta defenderla ante el Pleno?

El señor SANCHEZ AGESTA: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario dará lectura a la enmienda del Grupo Socialista.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): La enmienda «in voce» presentada por el Grupo Socialistas del Senado dice así: «Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la ley vigente en aquel momento».

El señor PRESIDENTE: ¿Han quedado impuestos los señores Senadores del sentido de la enmienda del Grupo Socialista? (Asentimiento.) Vamos a pasar a votarla.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por ocho votos a favor y tres en contra, con 11 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario dará lectura al texto del Congreso, tal como queda modificado.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): Dice así: «Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa según la ley vigente en aquel momento».

El señor PRESIDENTE: A continuación, pasamos a discutir el apartado 4.

Como quiera que el señor Xirinacs ha defendido todas sus enmiendas conjuntamente, corresponde ahora la defensa de la enmienda número 1 del señor Martín-Retortillo, que tiene la palabra.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Quería razonar ahora acerca de mis opiniones para la desconstitucionalización de las sanciones administrativas, lo cual no significa que no sigan estando legitimadas en nuestro sistema jurídico; pero veo que la opinión mayoritaria no va por ahí. Lo lamento; quizá algún día alguno se entretenga leyendo un libro que tengo preparado sobre la materia, en el que trato de adelantarme un poco al futuro de los tiempos, introduciendo algo de utopía sin mengua para la realidad y las perspectivas del poder. Por eso, prescindo ahora de todas mis referencias al planteamiento general.

Me ciño ahora al hecho concreto de lo que postulo en esta enmienda en que propongo la desaparición del párrafo: «Las sanciones de la Administración Civil no podrán consistir en privación de libertad». En mi opinión, dejando de lado el margen de la constitucionalización de las «sanciones administrativas», que considero enormemente regresivo, éste es un párrafo que es de una apariencia progresista, liberal, y que, sin embargo, a poco que se piense en él, evidencia una discriminación intolerable, que ojalá convenza a los señores comisionados para que desaparezca de la Constitución.

Parece que, en efecto, ya nunca más habrá sanciones administrativas que sean de privación de libertad; pero no hace falta que esto lo diga la Constitución. Si se acaba de decir que no habrá más sanciones administrativas que por ley, es obvio que esto queda tutelado por el ámbito de las leyes ordinarias y es bueno que el ámbito de las leyes ordinarias pueda actuar en esta línea.

Creo que mal sistema engendraríamos si pudiéramos temer que las leyes que surjan en adelante den cabida a sanciones administrativas de privación de libertad.

Por tanto, creo que sería suficiente con dejar este tema al ámbito de las leyes ordinarias. Habrá sí que declarar inconstitucionales aquellas leyes que, como el artículo 27 de la Ley de Régimen Jurídico, en apariencia liberales, permiten, sin embargo, excepcionar el principio de legalidad; pero esto es harina de otro costal, y no nos sitúa ante un problema de constitucionalidad, sino de legislación ordinaria. Cuando aquí se dice que la Administración Civil no podrá imponer sanciones administrativas de privación de libertad, del mismo modo se está diciendo que hay otras Administraciones o que hay alguna otra Administración que sí podría poner sanciones administrativas de privación de libertad.

Así, pues, no se crea que la exclusión de esta mención hace que ya no sea posible que, por ejemplo, la Administración militar pueda imponer arrestos. El suprimir esta mención, como yo postulo, no impide que por ley, por el Código de Justicia Militar o por la norma correspondiente, pueda la Administración militar imponer este tipo de sanciones; pero constitucionalizar este planteamiento discriminatorio, que nada positivo añade, me parece que es recordarnos, una vez más, algo sobre lo que venimos incidiendo: que hay unas normas para unas Administraciones públicas y otras normas para otras.

Insisto y repito, antes de terminar, en que el desconstitucionalizar esta regla, el que esto desaparezca de la Constitución, no impide que pueda haber sanciones militares de privación de libertad, cosa que es precisa y conveniente; pero me parece que sería interesante quitar de la luz y de la apariencia públicas este trato discriminatorio. Ayer conseguimos superar uno de los momentos discriminatorios

cuando tratamos del tema de la pena de muerte. Parece que sería lógico que también ahora actuáramos con coherencia y diéramos entrada a la posibilidad que postulo, teniendo en cuenta que las razones de economía constitucional son de interés.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a la enmienda número 991, del Grupo de Senadores Vascos. El señor Unzueta tiene la palabra.

El señor UNZUETA UZCANGA: La enmienda 991, correspondiente al apartado 4 del artículo 24 del proyecto de Constitución, contiene dos partes. Ahora me voy a referir a la primera, que dice lo siguiente:

El señor PRESIDENTE: El señor Unzueta puede defender los dos párrafos conjuntamente.

El señor UNZUETA UZCANGA: Son tan heterogéneos que no merece la pena, señor Presidente.

Nosotros, en la enmienda que sugerimos, respetamos íntegramente todo el apartado 4 de este artículo, en el que el proyecto constitucional se refiere a los diversos problemas que llevan en sí las penas de privación de libertad. Lo que proponemos —tal como figura en el texto de la enmienda que tienen SS. SS. delante— es añadir una línea que diga exactamente lo siguiente: «... así como el acceso a la cultura y al ejercicio de la sexualidad». Quizá esta frase sea cruda, dura, de cara a un texto constitucional, y hemos recibido algunas sugerencias en el sentido de modificarla. Así lo hacemos, en el sentido de corrección «in voce» del texto que presentamos por escrito. En definitiva, esta enmienda quedaría redactada del siguiente modo: «... así como el acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad».

Posiblemente los resultados van a ser los mismos y la redacción quedará hecha de una forma más concorde con lo que es un texto constitucional.

Voy a ser breve, porque quizá no sea yo la persona más experta en estos temas, ha-

bida cuenta de que ilustres compañeros de esta Cámara han pertenecido y tal vez sigan perteneciendo a una Comisión Especial de Investigación, que elaboró un informe que todos hemos leído, pero qué duda cabe que en el mencionado informe hay una serie de consecuencias que ha llegado el momento de traducir a la realidad legislativa. Con esto quiero decir que mi defensa va a recordar estos terribles hechos que existen alrededor del mundo de las prisiones, que en el ejercicio de la vida profesional algunos de nosotros hemos intuido, más bien que conocido, porque estas visitas profesionales a las cárceles han sido de una o dos horas y en algunas ocasiones hemos tenido la oportunidad de acompañar a Presidentes de Audiencia y a Fiscales en determinados actos más bien protocolarios que otra cosa. No hace falta una gran inteligencia para intuir que lo que pasa detrás de esos muros es algo terrible. Posiblemente muchos de los artículos que estamos leyendo en la prensa actual sean realidad en un porcentaje importante, tan importante que merece la pena que dediquemos a ello unos minutos del quehacer constitucional.

Puesto que parto de la base de que todas SS. SS. están convencidos del hecho en sí, nuestra defensa se va a limitar a recordar los aspectos más concretos y específicos del informe que al efecto elaboró la Comisión Especial de Investigación; informe que tiene fecha de 10 de mayo de 1978, y que —si no me falla la memoria— un Pleno posterior asumió. Es decir, entendemos en nuestro Grupo que todos los Senadores estamos obligados a ir asumiendo, convirtiéndolas en realidad legislativa, las conclusiones de aquel largo informe. En él leemos tres párrafos, a los que me referiré también en síntesis, porque parto de la base de que SS. SS. lo conocen, en los que se exponen ideas que nos parecen cardinales para defender esta enmienda.

Uno de estos párrafos decía: «Solamente, y después de hombres, son presos». Realmente es una frase bonita, no sé quién fue el Senador que la escribió, pero desde aquí le felicito. Otra frase decía en el punto cuarto: «Los reclusos son personas no privadas de su derecho a la afectividad y a la sexualidad, cuyo ejercicio y desarrollo debe quedar ga-

rantizado en todo caso». Otro punto, el octavo, decía: «La pena tiene su fundamento en la educación y preparación del preso para la vida futura, sin que la fe en el hombre desaparezca en ningún caso».

Quizá se pueda acusar a este informe —y me parece que así lo dijo algún Senador cuando lo expuso en el Pleno— de que hay muchos aspectos en él excesivamente ideales, pero nuestra tarea es precisamente la de convertir en realidades estas aspiraciones e ideales, al menos en la medida que esté en nuestras manos.

Así, el informe se refiere a la falta de un sistema de enseñanza y formación profesional, tema extraordinariamente grave. También se refiere a que el régimen penitenciario debe ser humanizado. Reitera el derecho a la sexualidad en otros párrafos que, por razones obvias de tiempo, no explico y, por supuesto, expresa el deseo de que los principios doctrinales de la reforma penitenciaria se conviertan en normas legales.

Este es el momento en el que (al menos para las cuestiones que proponemos en la enmienda y que afectan muy sustancialmente al espíritu, a la razón de ser y a la propia naturaleza humana) debemos abordar la plasmación legislativa de estos puntos.

Y termino señalando que con la corrección de la enmienda «in voce» se le da una redacción, digamos, más discreta, más conforme con el texto constitucional, porque, en definitiva, el desarrollo integral de la personalidad del hombre comprende aspectos tales como el referido de la sexualidad.

Y termino diciendo que en nuestro Grupo, por lo menos una buena parte, creemos que el preso está en la cárcel porque, de alguna forma, y dicho en expresión corta, tiene alguna deuda frente a la sociedad; pero también creemos en las bienaventuranzas. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a discutir la enmienda número 22, del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes. Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: La enmienda que ahora se defiende también va a quedar levemente alterada para aproximarla más al texto del Congreso. Explicaré en qué consiste la alteración y facilitaré el ejemplar firmado a la Mesa.

En el texto del Congreso —y ésta es una objeción de índole puramente gramatical— se empieza por afirmar que «las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad no podrán consistir en trabajos forzados y estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social».

Nuestra propuesta es la de que la carga positiva, dinámica y progresiva del precepto figure en primer lugar, y diga así: «Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la educación y rehabilitación del condenado». Expresión genitiva que falta en el texto del Congreso, y añadir con mayor énfasis «y en ningún caso podrán consistir en trabajos forzados».

De otra parte, el texto del Congreso reconoce al preso, al condenado, un derecho del que, por desgracia, hoy está en su ejercicio privada una gran parte de la población española. No sé si los redactores del texto del Congreso se han percatado del alcance que tiene la expresión, según la cual, «en todo caso tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social». ¿Tiene algún sentido que se garantice el derecho al trabajo, en un contexto de paro como el actual, al condenado?

Nuestra enmienda, sin que nuestro Grupo tuviera ninguna objeción de fondo que formular a esa articulación del texto, por un sentido de la realidad, pide que el párrafo quede redactado en los siguientes términos: «En todo caso, tendrá derecho a los beneficios de la Seguridad Social y su trabajo será remunerado conforme a las reglas salariales aplicables a su actividad laboral». El trabajo será, pues, un hecho.

Lo que sí importa es que desde la Constitución se salga al paso de una viciosa y antigua práctica, con arreglo a la cual quienes redimían penas por el trabajo vendían el producto elaborado mediante su esfuerzo a precios ínfimos. Si nuestra enmienda prospera, pienso que el texto habrá quedado redactado

en un sentido mucho más progresivo que el actual; en primer lugar, al haber afirmado desde el principio que la orientación positiva de las penas conduce a la reinserción y rehabilitación del condenado, poniendo énfasis en que en ningún caso aquellas penas podrán consistir en trabajos forzados, reconociendo en todo caso los beneficios de la Seguridad Social y asegurando que el hecho del trabajo del condenado será retribuido no con arreglo a cualesquiera módulos o baremos que incluso la legislación penitenciaria pudiera articular, sino con arreglo a las reglas salariales, sean éstas convenios colectivos o de cualquiera otra naturaleza aplicables a su efectiva actividad laboral.

Por supuesto, nuestro Grupo asumiría con mucho gusto, como adición a ese párrafo, el texto propuesto por Senadores Vascos, que se da aquí a todos los efectos por reproducido, y, finalmente, mantendríamos en sus propios términos el segundo párrafo del número 4 del Congreso, según el cual, «las sanciones de la Administración civil no podrán consistir en privación de libertad», párrafo que también el Grupo había enmendado y cuya enmienda en este sentido retira para que quede exclusivamente la que concierne a la primera parte del número 4 del artículo al que se refiere esta intervención.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Señor Villar Arregui, mande, por favor, el texto por escrito de cómo queda rectificado el párrafo.

¿Está el señor Zarazaga?

La señora LANDABURU GONZALEZ: No, pero el señor Zarazaga da traslado al Grupo Mixto para que, a los solos efectos de convertir su enmienda en voto particular, hiciéramos la reserva oportuna en este momento, cosa que hago, al mismo tiempo que la apoyo.

El señor PRESIDENTE: Ibamos a decir que era una enmienda de estilo la primera parte y que la segunda estaba discutida, porque es la enmienda del señor Martín-Retortillo, que pondremos a votación en su momento. Pasamos, pues, a votar las enmiendas.

En primer lugar, ¿tienen los señores Senadores miembros de la Comisión el texto completo de la enmienda del señor Xirinacs? (Asentimiento.)

Entonces vamos a votar la enmienda 459, del señor Xirinacs, a este apartado 4.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Señor Xirinacs, ¿desea defenderla en el Pleno?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí.

La señora LANDABURU GONZALEZ: La apoyamos.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 1, del señor Martín-Retortillo.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra y tres a favor, con cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Señor Martín-Retortillo, ¿desea defenderla en el Pleno?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 991, de Senadores Vascos. El señor Secretario va a leer la enmienda, porque ha sido modificada.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanaga): La enmienda «in voce» de nuestro Grupo con relación a la 991 consiste en que la expresión final, «al ejercicio de su sexualidad», quedara sustituida por la expresión «y al desarrollo integral de su personalidad».

El señor PRESIDENTE: Se procede a la votación.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 22 votos.*

El señor PRESIDENTE: Por tanto, no hay que votar la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, sí. Es distinta. La de Senadores Vascos es añadir ese párrafo y la mía modificarlo, añadiendo el de Senadores Vascos. No son incompatibles. No se ha votado el texto del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Yo, señor Villar Arregui, empiezo leyendo: «Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad...» (Pausa.)

Señores Senadores, la Mesa, lamentándolo mucho, señor Villar, no puede aceptar que se ponga a votación su enmienda, porque sustituiría, de aprobarse, la recién aprobada, por lo que son incompatibles.

¿Desea el señor Villar mantenerla para su defensa en el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿La señora Landáburu mantiene la enmienda del señor Zarazaga también para el Pleno?

La señora LANDABURU GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario va a dar lectura al apartado 4 del artículo 24.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanaga): Después de la votación, el artículo 24, apartado 4, en su primer párrafo, queda literalmente como sigue: «Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad no podrán consistir en trabajos forzados y estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este capítulo, a excepción de los que vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad».

El señor AZCARATE FLOREZ: Hablar de que un condenado a prisión va a gozar de al-

go, me parece, por lo menos, una broma de mal gusto.

El señor PRESIDENTE: ¡Qué le va a hacer la Presidencia, señor Azcárate!

Queda la enmienda del señor Zarazaga, que ya ha sido asumida a efectos de Pleno por la señora Landáburu, la de Progresistas y Socialistas Independientes y la de Senadores Vascos. Estas dos últimas, como son iguales, se van a discutir agrupadamente.

Se concede la palabra al señor Villar para defender la enmienda de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor VILLAR ARREGUI: Por sus propios fundamentos.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Retiro la enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Al retirar esta enmienda sólo queda la de Senadores Vascos, que va a defenderla el señor Unzueta.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, dice el proyecto constitucional que las sanciones administrativas de la Administración civil no podrán consistir en privación de libertad. Lo que nosotros sugerimos con la enmienda es que cuando se hable de la Administración se hable de ella en general, suprimiendo la alusión «Administración civil», y sugerimos que se añada, después de «sanciones», «que directa y subsidiariamente impliquen la privación de libertad».

Empiezo por señalar que al formular esta enmienda también queremos convertir en realidad legislativa una de las conclusiones que elaboró la Comisión Especial de Investigación Penitenciaria de esta Cámara, en la fecha de 10 de mayo de 1978, y que fue asumida por un Pleno de fecha posterior que, repito, en este momento no recuerdo, pero que los señores Letrados, estoy seguro, lo dirían fácilmente. La conclusión de este informe dice textualmente lo siguiente: «La privación de

libertad como competencia exclusiva del Poder Judicial. De ningún modo puede admitirse que impongan penas privativas de libertad, ni siquiera como sustitutivas de sanciones pecuniarias, los tribunales o autoridades del orden administrativo».

Pues bien, nuestra enmienda precisamente lo que pretende es alcanzar este objetivo. Aunque alguien ha dicho que se ha conseguido verter el viejo derecho policial en los moldes del Derecho Administrativo, sólo en cierta medida esto es verdad, a nuestro juicio, si se tiene en cuenta que respetando, más bien en apariencia, principios cardinales de este derecho, de hecho la Administración no ha renunciado a utilizar entre sus prerrogativas el de las sanciones expeditivas como cauce para alcanzar quizá el preconcebido propósito de privar de libertad a un ciudadano que es posible le resulte incómodo.

Pensamos que de alguna manera siguen vigentes viejos modos de concebir el poder, y quizá para algunos permanece la razón de ser de uno de los preceptos de las Ordenanzas de la Santa Hermandad de 26 de abril de 1476, donde se establecía que «sabida la verdad simpliciter y de plano sin estrépito a figura de juicio», impongan los Alcaldes sus sanciones. Quizá la frase sea bella, pero detrás de ella está la tragedia de a quién corresponde decir que la verdad está sabida.

En esta potestad sancionadora de la Administración, que no la negamos, lo que más nos preocupa es que alcance su máxima cota de gravedad cuando llegue a la privación de la libertad.

En este sentido, y muy en síntesis —porque, como saben SS. SS., no es el propósito de nuestro Grupo hacer grandes divagaciones—, no está para nosotros lejano el día en que era sistemática la aplicación del artículo 22 de la Ley de Orden Público que llevaba aparejada la responsabilidad penal subsidiaria, que equivalía, en definitiva, a ir a la cárcel, y malamente podemos olvidar los dramáticos casos en los que el artículo 23 de aquella ley permitía la inmediata efectividad de la sanción impuesta, sin siquiera unos minutos para poder llevar a cabo el pago y evitar la cárcel.

Yo recuerdo casos vividos en mi propia familia en que la imposibilidad de buscar papel

de pagos a las ocho de la noche por cuantía de 200.000 pesetas, motivó la permanencia en comisaría y después en la cárcel de un largo fin de semana. Se me dirá que éstos son recuerdos de tiempos pretéritos, y yo vuelvo a decir una vez más que celebro que estas pesadillas hayan terminado. Pero lo que en el orden jurídico preocupa mucho a nuestro Grupo es que todo este montaje legal se articuló sobre conceptos que literalmente expreso a SS. SS.: «1. El presupuesto inexcusable de lograr la debida eficacia de las normas jurídicas; 2. Que el Estado de Derecho en nuestro país está constituido, etc.; 3. Que los principios de juez legal y tribunales ordinarios son garantías recogidas en nuestro ordenamiento constitucional y la presente ley los respeta. 4. No se restringen ni respetan las garantías procesales».

Todo esto, señores Senadores, lo tienen recogido SS. SS. en el preámbulo de la ley de 21 de julio de 1971 o Ley de Orden Público. ¡Qué contrasentido el que entre, tan bellas palabras, respetuosas con los principios básicos del derecho; qué contrasentido el que, a la hora de articular la ley y de aplicarla, ninguno de estos principios se respetó!

Todo esto debe quedar desterrado y muy particularmente la tentación de repetir experiencias. Por ello, deseamos que la Constitución erradique con absoluta claridad cualquier subterfugio legal que por la vía indirecta haga surgir análogos comportamientos.

Por todo ello, junto al pronunciamiento de que la Administración no puede imponer penas de privación de libertad, decimos que no lo puede hacer ni por la vía directa ni por la indirecta.

En cuanto al segundo punto, lo que sugerimos es que desaparezca la alusión a la Administración civil, es decir, que la regla se aplique a toda la Administración. Se ha dicho que la desesperación de los juristas radica en las relaciones entre la sanción administrativa y la sanción penal, entre el Derecho Penal y el derecho disciplinario. El tema supera, por supuesto, mis capacidades intelectuales y el tiempo de que dispongo. Por ello, y en esencia, creemos que cuando la sanción administrativa lleva a la privación de la libertad estamos muy cerca de la concepción del derecho disciplinario como un Derecho Pe-

nal especial, por mucho que se diga que las penas disciplinarias no son penas en el sentido del Derecho Penal, sino medios para el logro de la disciplina y el orden que, por supuesto, todos deseamos. Así es como han coexistido la sanción disciplinaria y la punición penal, cualquiera que sea, en definitiva, la escuela doctrinal que se abraza. Lo que nos parece claro es que el derecho de imponer penas de privación de libertad debe quedar sustraído a toda suerte de Administraciones, sin distingos de tipos o categorías, que, por otra parte, me parecen difíciles de aquilatar bajo muchos aspectos. Sanciónese cuanto haga falta, pero que sólo los jueces puedan privar de libertad.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Fernández-Galiano.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático propone en este momento una enmienda «in voce» a ese apartado 5 nuevo, del artículo 24, con el siguiente texto: «La Administración civil no podrá imponer sanciones que directa o subsidiariamente impliquen privación de libertad». En una parte recoge lo que han expresado los Senadores Vascos y en otra mantiene el adjetivo «civil» unido a «Administración».

El señor PRESIDENTE: Se pondrá a votación directamente, porque entendemos que el debate ha sido suficiente. ¿Quiere traerla a la Mesa? (Así lo hace el señor Fernández-Galiano Fernández.)

Hay una enmienda de UCD que tendría que ser un apartado 6, la número 748. ¿Se puede discutir?

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Sí, señor Presidente. Esta enmienda no tiene por objeto corregir ni una letra de ningún precepto constitucional, sino únicamente modificar su emplazamiento, porque nos parece que se trata de un error, pero en el sentido más simple de la palabra, es decir, un olvido.

El artículo 111 dice: «Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales». Pues bien, este artículo 111 está inserto dentro del título VI, cuya rúbrica general es «del poder judicial».

No creo que hagan falta muchas palabras para convencer a SS. SS. de que en un título en que se habla del poder judicial no tiene sentido alguno dar un tratamiento de los Tribunales de Honor, que únicamente funcionan en el ámbito de la Administración civil, como el propio precepto expresa. Prueba de que se trata de un equívoco es que el propio Congreso se dio cuenta, se apercibió de este error, y en una de las sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso se acordó su exclusión de este título VI, llevándolo a lugar más adecuado, se decía allí. La verdad es que la Comisión Constitucional del Congreso, sin duda por olvido, ya no localizó este artículo que había excluido del título VI y, por consiguiente, quedaba, como el alma de Garibaldi, sin saber dónde asentararlo. Aparece aquí en el texto del Congreso en el título VI, naturalmente. Nosotros proponíamos llevarlo a un apartado 6 del artículo 24, con objeto de no alterar demasiado la numeración del texto del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Crea un pequeño problema esta enmienda, por cuanto que hay una serie de enmiendas al artículo 111. De modo que la Presidencia estima conveniente proponerla cuando se discuta el artículo 111.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Conforme, señor Presidente, se retira, pero reservándonos para cuando se discuta el artículo 111.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Unzueta.

El señor UNZUETA UZCANGA: Agradezco a la Presidencia que me evite el traslado. Estoy sorprendido de que enmiendas de nuestro Grupo estén encontrando acogida; no sé si todavía me he despertado. Pero, en todo caso, y centrándome en el tema, ha ocurrido un fenómeno en parte típico y en parte atípico.

pico. Por una parte, que el portavoz de UCD ha aceptado una parte de nuestra enmienda y por otra parte, que la alusión a la Administración civil, por el procedimiento atípico de la conversación con el Senador López Henares, me ha aclarado las dudas que nuestro Grupo tenía sobre la alusión a «civil». Quizá una vez, lo vuelvo a decir, obsesionado con la cuadrícula mental que supone el ejercicio de una profesión como la de abogado, para nosotros quizá lo de «civil» es exclusivamente lo que está en el Código Civil, y nos preocupaban otros aspectos sancionadores de la Administración que no pudieran ser civiles.

Como se me han dado razones que me han parecido muy convincentes, retiro mi enmienda y suscribo la de UCD, por la cortesía que esta mañana me ha mostrado, si los demás lo aceptan.

El señor PRESIDENTE: El señor Unzueta va a leer la enmienda «in voce» de UCD, que seguidamente se pondrá a votación.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): La enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario de UCD dice: «Añadir al artículo 24 un apartado 5, con el siguiente texto: "La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad"».

El señor PRESIDENTE: Se procede a la votación.

*Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 20 votos a favor, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Proceda nuevamente el señor Unzueta a leer el apartado 5.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): El apartado 5 del artículo 24 queda aprobado con la siguiente redacción literal: «La Administración civil no podrá imponer sanciones que directa o subsidiariamente impliquen privación de libertad».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. A continuación vamos a votar las enmiendas

del señor Xirinacs, que en vez de ser 5, 6, 7 y 8, serían apartados 6, 7, 8 y 9, habida cuenta de que se ha aprobado ya un apartado 5.

Entonces se va a votar la enmienda que se ha repartido y tienen los señores Senadores, que sería apartado 6 del artículo 24.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar la enmienda que propone un apartado 7.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra.*

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar la enmienda que propone un apartado 8.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar la última que propone un apartado 9.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xirinacs desea defender todas o alguna de estas enmiendas en el Pleno?

El señor XIRINACS DAMIANS: He quedado muy desanimado, señor Presidente, y las retiro.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Xirinacs.

Habida cuenta de lo avanzado de la hora, porque nos hemos entretenido mucho en este artículo 24, y puesto que el artículo 25 es complicado, se levanta la sesión hasta esta tarde, a las cuatro y media.

*Era la una y cinco minutos de la tarde.*

*Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.*

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Senadores, antes de entrar en el debate, la Mesa tiene el sentimiento de comunicar el fallecimiento de un viejo luchador por la libertad con el que muchos Senadores tenían estrechas relaciones: el señor Ajuriaguerra, Diputado por Vizcaya, que ha fallecido hace pocas horas. La Mesa expresa su sentimiento, y entiende que también el de toda la Comisión, al Grupo de Senadores Vascos, al que pertenecía, y lamenta profundamente el hecho.

Tiene la palabra el señor Unzueta.

El señor UNZUETA UZCANGA: En nombre del Grupo de Senadores Vascos, y yo diría que de todos los vascos que han luchado por la libertad, agradezco estas palabras emocionadas.

Quizá no sea casualidad que hoy, cuando estamos hablando de libertades públicas y las estamos construyendo para este futuro que todos deseamos, Juan Ajuariaguerra nos haya abandonado. El «león de Euskadi», como le llamábamos, no está con nosotros. Su gran ilusión —hasta creo que existe una carta escrita en este sentido— era poder haber dicho al pueblo vasco que la Constitución que estamos elaborando es la que todos necesitábamos. No sé si existirá esa carta, pero sí puedo decir que era su propósito el hacerlo.

Repito que agradezco estas palabras y, por razones tristes para nosotros, pido permiso a la Presidencia y a la Mesa para que nuestro Grupo pueda marcharse a Bilbao.

No tenemos ninguna enmienda, me parece, hasta el artículo 48, y por mucho que trabaje la Comisión no creo que llegue a él. En todo caso, y puesto que entramos en el artículo 25, artículo conflictivo cien por cien, añadiré, para que las cosas queden claras, que era propósito nuestro el haber votado, y aunque no sea más que simbólicamente, lo votamos en este momento, el texto que está en la Constitución.

Para los Grupos pequeños como el nuestro los problemas que suelen organizarse en torno a estos artículos conflictivos son siempre importantes, porque en el fondo nos gusta-

ría, como decía ayer, que este consenso que todos necesitamos permanezca. Estoy seguro de que en torno al artículo 25 el consenso va a existir y a permanecer. Repito que, aunque sea simbólicamente, nuestro propósito era votar el texto. Nada más y gracias.

El señor PRESIDENTE. Gracias, señor Unzueta.

Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Muy brevemente, para, en nombre del Grupo Socialista, unirne a las palabras de condolencia de la Presidencia por el fallecimiento del Diputado Ajuriaguerra.

Tuve el honor de conocer a Ajuriaguerra en una reunión en la que él representaba a su partido en la Plataforma de Convergencia Democrática y a mí me cabía el honor de representar allí a la Unión General de Trabajadores. Realmente ha sido una gran pérdida para Euskadi este fallecimiento.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Me sumo con emoción a los sentimientos expresados por el señor Unzueta.

Tuve el honor de conocer a Juan Ajuriaguerra y de compartir con él, en tiempos en que la reunión era un acto delictivo, unas inolvidables jornadas, no lejos de la ciudad de Valencia, donde él dio ejemplo de clarividencia sobre el futuro, de prudencia, de moderación, de saber político.

Quiero expresar al Grupo Vasco, en nombre del partido que yo allí representaba, Izquierda Democrática, mi más profundo pesar, y también en nombre del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, cuyos miembros conocieron a Juan Ajuriaguerra, le admiraron y guardan hacia él la mejor memoria.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Benet.

El señor BENET MORELL: También el Grupo Parlamentario Entesa dels Catalans quiere adherirse a este homenaje póstumo a nuestro gran amigo Ajuriaguerra.

Para nosotros, este nombre está ligado a la lucha de todos esos años e incluso unido a hechos tan concretos como su participación en la manifestación del 11 de septiembre del año pasado. Era gran amigo de Cataluña, y estoy convencido de que también era, porque lo demostró, gran amigo de todos los pueblos que formamos este Estado.

Ajuriaguerra luchó para conseguir una auténtica convivencia entre todos estos pueblos, respetándonos todos nuestras peculiaridades, hablas y maneras de ser. Nosotros deseamos que la Constitución que estamos elaborando esté también inspirada en el mismo espíritu que inspiró la vida de Ajuria-guerra.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Quiero expresar, en nombre de Unión de Centro Democrático, nuestra condolencia por la muerte de Juan Ajuriaguerra, luchador por la democracia y la libertad. Quiero dirigir esta condolencia, muy especialmente al Grupo, tan querido para todos nosotros, de Senadores Vascos.

Pienso que no ha sido casual que esta mañana hayamos aprobado una serie de enmiendas de los Senadores vascos. Es curioso que a esas horas estuviera ocurriendo esto; probablemente sea un signo de paz. Y para que lo sea, yo quiero que las últimas palabras de mi Grupo de UCD las dirija personalmente el señor Del Burgo.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Simplemente, quiero sumarme a estas muestras de condolencia por el fallecimiento del señor Ajuriaguerra, indicando que yo le conocí, de una forma directa, en unas conversaciones que tuvimos en el pasado mes de enero, y aun cuando sostuvimos criterios encontrados, criterios diferentes, yo tengo que rendir homenaje a su caballerosidad.

Por consiguiente, en este aspecto quiero que el Grupo de Senadores Vascos tenga a bien la más sentida condolencia por parte de los Senadores navarros de UCD.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Arespacochaga.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: El Grupo Mixto quiere también adherirse de todo corazón a estas manifestaciones de pesar, al margen de las simpatías que, personalmente, tenemos por todo lo vasco.

Creo que el señor Ajuriaguerra era un elemento esencial y positivo para el futuro que queremos elaborar conjuntamente. Vaya por delante, y conste en acta, nuestra condolencia por su muerte prematura. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Azcárate.

El señor AZCARATE FLOREZ: Me adhiero igualmente a las palabras de tristeza y de profundo sentimiento por la muerte del señor Ajuriaguerra. Yo, personalmente, le conocí muy poco, pero sé de su vida ejemplar. En estos momentos el tiempo que ha estado colaborando con todos nosotros nos había sido de un valor muy significativo. Sentimos profundamente su muerte. *(El señor Mateo Navarro pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Mateo Navarro, no puedo concederle la palabra. Estamos en sesión.

El señor MATEO NAVARRO: Perdón, señor Presidente, soy consciente de ello y se me ha anticipado usted a hacer patente que estamos en sesión, pero dadas las características que reúne...

El señor PRESIDENTE: Ya ha intervenido el portavoz del Grupo catalán. Ruego al señor Mateo Navarro que nos ciñamos al Reglamento.

El señor MATEO NAVARRO: Quería simplemente hacer patente aquí, en este dolorido homenaje al demócrata caballero que fue el Diputado señor Ajuriaguerra, mi condolencia, solidaridad y, en definitiva, tributo al compañero que se nos fue del Partido Comunista de España, aunque no sea a través del Grupo Parlamentario propio que represento. Nada más y muy agradecido por permitirme la licencia que me he apresurado a tomarme.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia siente profundamente el vacío producido por la ausencia del señor Unzueta, pero comprende perfectamente las razones. *(El señor Unzueta Uzcanga se ausenta de la sala.—Pausa.)*

**Artículo 25**

Señoras y señores Senadores, entramos a discutir el artículo 25. La primera enmienda, número 194, es la del señor Cacharro, quien tiene la palabra para defenderla.

El señor ARESPACOHAGA Y FELIPE: El señor Cacharro, ausente, ha encomendado al portavoz del Grupo Mixto que haga su defensa. Me limito, pura y simplemente, para no cansar la atención de todos, a dar por repetidas las justificaciones que constan tanto en este apartado como en los siguientes de la enmienda del señor Cacharro.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Arespacochaga.

¿Algún turno a favor? *(Pausa.)* ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Del Burgo.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Gracias, señor Presidente.

Toda la acción política de Unión de Centro Democrático, como partido y como Grupo Parlamentario, está inspirada por el propósito de instaurar en España un sistema plenamente democrático. La democracia es, ciertamente, una forma de gobierno en la que el pueblo designa a sus gobernantes, pero es también y principalmente un régimen de libertad. Sin libertades personales y, de modo fundamental, sin la libertad de ser persona no hay democracia.

Y regla esencial y elemental de la democracia —de una verdadera democracia— es el respeto a la libertad de pensamiento y, con ella, a la libertad de palabra. No sin razón, las Naciones Unidas acogieron como piezas clave de la Declaración Universal de Derechos Humanos las cuatro libertades con cuyo enunciado Roosevelt resumió el ideario de los aliados en su lucha contra el totalitarismo nazi y contra el fascismo: la libertad de palabra y de expresión, la libertad religiosa, la libertad de vivir sin miedo y la libertad de vivir a cubierto de la necesidad.

He aquí un principio fundamental: no hay

sociedad libre si la cultura y su transmisión están en manos del poder, es decir, si el Estado se convierte en sujeto de la cultura y en sus manos está el medio de su transmisión que es la enseñanza. Para construir una sociedad verdaderamente libre es indispensable que la ciencia y la cultura estén en manos de la propia sociedad. Esto es lo que, en la ideología política de Unión de Centro Democrático, quieren decir las libertades de pensamiento, de conciencia y religiosa. Los sistemas culturales, la ciencia, la decisión de vivir según conciencia, el culto a Dios, pertenecen a la persona y no al Estado, porque son aspectos de un derecho que, como he dicho antes, está en la raíz de todos ellos: el derecho a ser persona.

Para una sociedad libre es necesario que la cultura y su transmisión estén en posesión de la sociedad y no del Estado. En el caso de las libertades a las que nos referimos, derecho y libertad significa que el sujeto de esos bienes —y, por consiguiente, de su transmisión— no es el Estado, sino las personas. Significa que el sistema de ideas, de cultura, de ciencia y de moralidad pertenecen a la persona y a su libre desarrollo. No hay mayor encadenamiento de la persona y de la sociedad que el dirigismo cultural, o sea, atribuir al Estado la función de dirigir la cultura y su transmisión.

La ilación entre estas libertades nucleares y la libertad de enseñanza es evidente. Enseñar y educar no es otra cosa que transmitir el sistema de ideas, de cultura, de ciencia, de moralidad y de religión. Por consiguiente, las libertades de pensamiento, de conciencia y religiosa quedarían gravemente cercenadas —y reducidas a la triste condición de libertades residuales— sin la verdadera libertad de enseñanza, lo que quiere decir que la enseñanza ha de estar en manos de la sociedad, o sea, de los ciudadanos.

La libertad de enseñanza no es, pues, un tema más o menos importante, sino un punto capital de la construcción y la organización de una sociedad libre y de la estructuración política de una democracia en sentido moderno, es decir, de un régimen democrático de libertad.

Nada de lo dicho significa que el Estado deba desentenderse de la enseñanza y de la

educación. Conlleva, sin embargo, que el Estado asuma su propio papel sin invadir el de la sociedad. Y este papel es el mismo que respecto de las demás libertades: el Estado debe reconocer, garantizar y regular el ejercicio de la libertad de enseñanza.

Ante todo, debe reconocerla, y esto se hace, como paso imprescindible, asumiéndola como base de toda la legislación educativa y como principio fundamental de gobierno en materia de enseñanza.

En segundo lugar, garantizándola o, dicho de otro modo, posibilitando su ejercicio. Y es aquí donde entra la necesaria ayuda del Estado a los ciudadanos, que supone no limitarse a reconocer la libertad de enseñanza como una libertad meramente formal, sino, sobre todo, como libertad real.

Ciertamente que en este tema hay que distinguir entre la iniciativa-negocio y la iniciativa socialmente responsable. Pero sería absurdo acusar de «discriminatoria» una iniciativa ciudadana que, por carecer de recursos económicos, debe cobrar el coste real de la enseñanza. La supuesta discriminación que esto produzca no es resultado de la iniciativa privada, sino de la falta de imaginación política que representa encerrarse en el binomio decimonónico en el que caen determinados grupos: o el Estado-gendarme o el Estado absorbente. Lo que hoy postula el momento político —y UCD como partido defiende— es una nueva concepción del Estado posibilitador de la libertad. Esto es, por una parte, una iniciativa y una acción ciudadana solidarias y socialmente responsables y, por otra, el Estado posibilitador de esa iniciativa y de esa acción.

La libertad de enseñanza está al servicio de la libertad de pensamiento y de conciencia; es su corolario necesario. Por tanto, constituirá un atentado frontal a esas libertades no garantizar y, sobre todo, imponer una regulación de la iniciativa ciudadana que yugule, dificulte o haga difícil el mantenimiento de las convicciones filosóficas, morales y religiosas que constituyen el ideario de las respectivas escuelas y lo que, frecuentemente, ha motivado su creación. En tales supuestos no hay respeto a la libertad de enseñanza, como no lo hay a las libertades de pensamiento y de conciencia. Quienes crean un

centro de enseñanza han de tener en sus manos los resortes de su dirección.

Finalmente, este planteamiento doctrinal quedaría incompleto sin hacer referencia a la conexión directa que existe entre la libertad de enseñanza y el derecho, irrenunciable y que también debe ser garantizado por el Estado, de todos a la educación.

Las referencias a la igualdad como principio rector de nuestra Constitución serán meras declaraciones teóricas si ese derecho a la educación no queda asegurado en su plenitud.

Pues bien, teniendo en cuenta el valor interpretativo que la Constitución, en su artículo 10, párrafo segundo, ha conferido —como no podía ser menos en un estado democrático— a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los tratados que en esta materia han sido suscritos por España, para Unión de Centro Democrático el artículo 25 resulta satisfactorio al armonizar la libertad de enseñanza, en el sentido antes expresado, con el derecho de todos a la educación.

Y quiero destacar lo que, en mi opinión, constituye uno de los acuerdos del texto que se debate: por vez primera se constitucionaliza en nuestro país la libertad de enseñanza, y se constitucionaliza en el marco de los derechos y libertades fundamentales, lo que impediría toda interpretación meramente declarativa. El reconocimiento de la libertad de enseñanza es inseparable de las notas características que configuran este derecho y que han quedado anteriormente expuestas.

Queda claro que es a partir del texto constitucional, y no antes, como se eleva a principio básico de nuestro ordenamiento la libertad de enseñanza, una libertad que fue conculcada en la Constitución de la República y que también lo fue en el régimen del General Franco. No puede afirmarse con fundamento que hoy existe en nuestro país un régimen de libertad de enseñanza; por el contrario, llegaremos a él de un modo auténtico tras la aprobación del texto constitucional.

Conviene destacar los principios básicos que quedan asegurados en un texto que constitucionaliza, entre otras cosas: el derecho de todos a la educación; el reconocimiento de la libertad de enseñanza en el ámbito de la

Declaración Universal de los Derechos Humanos como marco de la acción legislativa del Estado en su facultad de regular la educación; la garantía del derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, lo que constituye uno de los aspectos esenciales del derecho de escoger el tipo de educación que consideren más adecuado para sus hijos y supera la vieja discusión sobre el carácter laico que ciertas concepciones políticas atribuyen a la escuela pública; la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica; el reconocimiento del derecho de las personas físicas y jurídicas a crear centros docentes, lo que lleva inseparablemente unido el derecho a dirigirlos; la intervención de los profesores, de los padres y, en su caso, de los alumnos en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, lo que entraña la constitucionalización de las subvenciones a la enseñanza de iniciativa privada a que se refiere el número 9 del artículo, no altera la naturaleza del derecho a crear y dirigir que es inseparable de la libertad de enseñanza y asegura, por otra parte, el legítimo derecho a la participación de los sectores afectados, propio de toda sociedad democrática; la autonomía de las Universidades.

Gregorio Peces-Barba, en su libro «Derechos fundamentales», ha escrito que «las exigencias necesarias para que la filosofía de los derechos humanos se convierta en Derecho positivo vigente en un país determinado son las siguientes:

»1. Que una norma jurídica positiva los reconozca (normalmente con rango constitucional —como es este caso— o de la ley ordinaria).

»2. Que de dicha norma derive la posibilidad para los sujetos de ese derecho de atribuirse como facultad, como derecho subjetivo, ese derecho fundamental.

»3. Que las infracciones de esas normas... legitime a los titulares ofendidos para pretender de los tribunales de justicia el restablecimiento de la situación y la protección del derecho subjetivo, utilizando si fuese necesario el aparato coactivo del Estado.

»Solamente en este caso —concluye Peces-

Barba— estaremos ante la plenitud de un derecho fundamental.»

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto, señor Del Burgo.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Estoy terminando, señor Presidente.

Pues bien, para nuestro partido no hay duda de que la regulación constitucional de la libertad de enseñanza y del derecho de todos a la educación cumple las exigencias para la plenitud de un derecho fundamental, conforme a la Declaración de Derechos Humanos.

Por ese motivo, nuestro partido y su Grupo Parlamentario, aunque pueda estar acorde con el espíritu que anima a muchas de las enmiendas presentadas, considera que no es necesario alterar un texto que fue fruto del consenso que no constituye, como se ha dicho, ninguna vergüenza pactada, sino un intento extraordinariamente positivo para hacer posible la convivencia democrática en España.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Del Burgo. En el turno de portavoces tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Señor Presidente, querría, si la Presidencia fuera tan benévola, aprovechar esta oportunidad para exponer las ideas del grupo PSI sobre el artículo 25 que comienza a debatirse, ya que anuncio la retirada de cuatro de las enmiendas que tiene presentadas, de forma que ahorraremos bastante tiempo.

El señor PRESIDENTE: Escuchamos al señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO-BAQUER: Entonces anuncio desde ahora que retiramos las siguientes enmiendas: la número 577, al apartado 3; la número 222, al apartado 6; la 577, al apartado 6, y la 222, al apartado 9. Aunque, eso sí, mantenemos la enmienda al apartado 10 y nos reservamos la intervención en el último turno de portavoces.

La idea del Grupo Partido Socialista Independiente en torno a este precepto se expresaría en los siguientes términos:

1. Valoramos muy positivamente los esfuerzos de los partidos de la izquierda y su comportamiento en relación con este precepto, así como el decidido propósito de no caer en la trampa del problema confesional. Fue demasiado dolorosa la experiencia de un precepto similar, el artículo 16 de la Constitución de 1931, y está muy bien este esfuerzo por demostrar que se puede vivir sin estar anclados en el pasado.

2. Nosotros, como Grupo que no queda ligado por el compromiso del consenso (sin que se vea en esto ni un ápice de reticencia), y sabiendo que nuestra independencia a nadie compromete, anunciamos nuestra disconformidad con una serie de apartados del artículo que no nos convencen.

3. Celebramos vivamente que el precepto en su umbral proclame la libertad, este derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. Pondremos nuestro esfuerzo para construir esta libertad y celebramos que la libertad de enseñanza sea una más de las libertades que la Constitución quiere instaurar para la sociedad española. Pero decimos construir, pues es mucho lo que hay que andar en este campo y casi, casi, comenzamos desde abajo. Queremos rendir homenaje a todos aquellos que en la escuela, en el Instituto, en el Colegio, en la Facultad o en cualquiera de los centros docentes, han luchado en las peores condiciones porque no se apagara, a lo largo de estos años difíciles, la llama luminosa, pero tan reducida, de la libertad de expresión.

En efecto, muy difícil es hablar de libertad de enseñanza bajo un régimen que, por no citar sino una muestra muy concreta, ha mantenido como principios rectores del sistema escolar, preceptos como los siguientes que paso a leer.

Así, la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, que estuvo casi treinta años vigente, disponía en su artículo 3.º: «La Universidad, inspirándose en el sentido católico consustancial a la tradición universitaria española, acomodará sus enseñanzas a las del dogma y de la moral católica y a las normas del Derecho Canónico vigente». O la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido, de 2 de febrero de 1967, cuyo artículo 3.º de-

cía así: «Se reconoce también a la Iglesia el derecho a la vigilancia e inspección de toda la enseñanza en los centros públicos y privados de este grado en cuanto tenga relación con la fe y las costumbres». O la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, cuyo artículo 2.º imponía: «La Enseñanza Media se ajustará a las normas del dogma y de la moral católicos...» y cuyo artículo 4.º establecía: «El Estado reconoce y garantiza los derechos docentes de la Iglesia. Igualmente el Estado protegerá la acción espiritual y moral de la Iglesia en todos los Centros oficiales y no oficiales de enseñanza media». Preceptos que, evidentemente, nos demuestran que la libertad de enseñanza estaba muy lejos de estar arraigada en nuestra Patria.

No entendemos por qué tanta bulla; no entendemos por qué tantas críticas torticeras a la Constitución que ahora queremos aprobar, cuando quiere ser en este tema decidida correctora de una lamentable situación anterior. No entendemos bien el fervor que algunos grupos de presión muestran ahora por lo que ellos llaman la libertad de enseñanza.

4. Reconocido este principio en el apartado 1, estimamos ocioso el apartado 6 y, en todo caso, nos parece insólito que la vaga expresión utilizada, «centros docentes», constitucionalice la libertad de creación de universidades. Ojalá estemos equivocados y no sea esto lo que se ha querido decir, en el bien entendido que es un tema que puede quedar sin dificultades al cuidado de la legislación ordinaria.

5. Queremos llamar la atención acerca del grave compromiso en que han incurrido quienes han forzado para que se incluyera el apartado 3. ¿Se ha caído en la cuenta de la carga que esto puede representar para los poderes públicos? El pluralismo religioso del país va a forzar a que a lo largo de toda la geografía, aun en el más pequeño núcleo, tengan los poderes públicos que garantizar a cualquier niño de cualquier religión o ideología el derecho a recibir enseñanzas según sus creencias.

Con todos los respetos para todas las confesiones religiosas, hemos de recordar que estimamos preferible un principio de auto-

mía y de independencia y que, por tanto, andamos muy lejos de estar de acuerdo con este párrafo.

6. Mostrar también nuestra disconformidad con el párrafo 9 en el tema de las subvenciones. Con los cuartos hemos topado. Disentimos del «ayudarán». Tenemos una gravosa carga para el futuro: consagrar la obligatoriedad de subvenciones que quede perpetuada así en la Constitución. Por eso estamos en contra de este párrafo, aunque advirtiendo que el que no se constitucionalice el párrafo no representa que no puedan existir subvenciones; más aún, no nos parece mal que ahora, en una serie de supuestos, otorgue el Estado subvenciones, pero lamentamos que esto se constitucionalice, así como el que pretenda dársele un carácter de continuidad e inmovilismo.

7. En línea con lo que se acaba de decir, aunque el recurso al constitucionalismo sea un recurso que pueda resultar arbitrario, no nos resistimos —para terminar ya brevemente— a hacer referencia a dos preceptos de dos Constituciones de dos países muy cercanos al español que dan al tema de la enseñanza una solución radicalmente diferente. En efecto, la Constitución italiana, cuyo sentido, cuya similitud con la sociedad española es patente, en el artículo 33 consagra: «Así como los entes privados tienen derecho de instituir escuelas e institutos de educación...», es decir, no Universidades, sin cargas y sin gravámenes en relación con el Estado.

El párrafo 4 del artículo 7.º de la Ley Fundamental alemana reconoce también el derecho a abrir escuelas particulares, pero impone una serie de gravámenes, de exigencias; impone que la situación económica y jurídica de los profesores quede garantizada, impone una serie de requisitos de carácter pedagógico.

Con estas salvedades, y sin perjuicio de que no entendemos el párrafo 5, votaremos muy gustosos a la gran mayoría de los preceptos de este artículo 25 que se está debatiendo en este momento.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martín-Retortillo.

Tiene la palabra el señor Portabella.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Brevemente para anunciar a la Presidencia que haremos solamente uso de la palabra en este turno en razón de que nosotros, Entesa dels Catalans, creemos que remitiremos nuestro voto afirmativo al texto y reservaremos la abstención o el voto negativo a todas las enmiendas que se mantengan en razón de la importancia política de este artículo por entender que así colaboramos a hacer más operativo y flexible el recorrido de la discusión de esta Comisión, colaborando también de esta manera con la Mesa y con la Presidencia en un tema como éste. Después de oír la opinión de otros Grupos, creo que ésta es la actitud realmente política y pragmática que puede ayudarnos a resolver este aspecto en las mejores condiciones, sin caer en discusiones que puedan crear un nivel de complejidad que podría distorsionar el recorrido que llevamos hecho y crear dificultades en los próximos artículos.

Por tanto, Entesa dels Catalans anuncia que votará afirmativamente el texto. No hacemos una exposición crítica de los aspectos ideológicos y políticos que como coalición podríamos hacer, para ahorrar tiempo, pero son obvias y reservaremos la abstención y el voto negativo a todas las enmiendas que se mantengan. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Portabella. ¿Algún otro señor portavoz? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Escudero.

El señor ESCUDERO LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, aprovechando este momento procesal de la primera enmienda al artículo 25, no quisiera yo esta tarde, interviniendo en calidad de portavoz del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, dejar desapercibida la ocasión para hacer una breve reflexión en torno al texto del artículo 25.

Decía yo hace unos días en esta misma sala, y pido perdón por la autorreferencia, que el conjunto de derechos y deberes fundamentales constituye la médula del texto constitucional, y recordaba también que esas libertades, nacidas y crecidas dentro de nuestras fronteras, habían emigrado en lo que pudiéramos llamar la pleamar de los siglos, y que

constituía una tarea urgente proceder a repararlas.

De ahí que quiera significar que el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático se felicita por este reconocimiento explícito de la libertad de enseñanza en los frontispicios del artículo 25, y que para nosotros dibuja de cara al futuro el paisaje vital de una sociedad libre, democrática, justa y respetuosa.

Justifico así esta adhesión inicial al texto que yo me atrevería a calificar en el día de hoy como la aportación espiritual de más rango que la Constitución trae en estos momentos a la vida pública española.

Quisiera proclamar una vez más que Unión de Centro Democrático no defiende, señoras y señores Senadores, intereses de grupos, no defiende intereses de sectores privilegiados, no defiende residuos estamentales del peor desván de la historia o de la vida; y quisiera también decir en alta voz, e incluso despacio, por si algunos a la hora de fletar este barco de la libertad pretenden adquirir carta de polizones privilegiados, que Unión de Centro Democrático desea la libertad de enseñanza de todos y para todos; que Unión de Centro Democrático, como se ha recordado en otras ocasiones, es un partido interclasista y que, por consiguiente, repudia abanderar facciones de cualquier tipo, y mucho menos en esta gran hora de la concordia nacional.

Unión de Centro Democrático, señores Senadores, sabe que la educación implica una ideología y una axiología; pero precisamente porque no quiere que haya una ideología y una axiología, la del Estado, y curiosamente en los momentos en que Unión de Centro Democrático gobierna, pretendemos esa pluralidad, pluralidad en definitiva de ideas, y esa pluralidad y concurrencia de valores.

Unión de Centro Democrático, señoras y señores Senadores, conoce la distinción de las libertades formales y de las libertades reales. Sabe, por consiguiente, y es consciente con la gravedad de ello, que una formulación de la libertad de enseñanza como principio teórico a aplicar en la práctica en algunas ocasiones en un país con una población rural dispersa es algo, de momento, no fácilmente ase-

quible para todos, pero que, en definitiva, constituye un programa de cara al futuro.

Esto significa que esa defensa, que espero que haya sido por parte de mi compañero, e intento que lo sea por la mía, vigorosa y al mismo tiempo llena de respeto de la libertad de enseñanza y de la libertad de enseñanza privada, sea también una afirmación rotunda de la preocupación del Estado por la enseñanza pública.

Unión de Centro Democrático sabe también algo de Historia; os está hablando un modesto aprendiz de historiador, y conoce que el fanatismo es un hijo legítimo de la ignorancia. La defensa y el valor de la enseñanza, señores, es la defensa de la cultura, es la defensa de las reglas de respeto en la futura convivencia democrática que Unión de Centro Democrático, hombro con hombro con los restantes partidos políticos, intenta construir.

Unión de Centro Democrático, en fin, y concluyo, sabe y conoce que la libertad no se otorga, sino que la libertad se reconoce. Por ello piensa que al no ser esta libertad de enseñanza patrimonio ideológico exclusivo de ningún partido político, aunque nosotros la hayamos defendido a todas las horas y en todas las instancias, desea que reconociéramos y sancionáramos todos juntos, ante este inmenso protagonista y testigo que es hoy en esta hora del artículo 25 el pueblo español, el texto constitucional. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Escudero. Tiene la palabra el señor Arespacochaga para rectificar.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: El Grupo toma nota de las manifestaciones que se han hecho y, teniendo en cuenta que dentro del Grupo Mixto se han presentado una serie de enmiendas, quizá las mayores en relación con el número propio de Grupo dentro del Senado, amparará todas las que se han presentado, simplemente a los efectos de la máxima libertad y representación a las opiniones de cada uno. Y aquellas que se hayan retirado, y las que se van a retirar, seguirán el curso de la discusión.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Arespacochaga. A continuación se pasa a discutir la enmienda 268, del señor Zarazaga, que tiene la palabra.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: El señor Zarazaga me ha recomendado la formalidad de la defensa de la misma, y dado que está publicada, me remito simplemente a las justificaciones formales, a los efectos de que quede defendida en su momento.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.) Enmienda 460, del señor Xirinacs, que tiene la palabra.

El señor XIRINACS DAMIANS: Intentaré hacer una defensa del conjunto de las cinco intervenciones sobre este artículo para agilizar el debate.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, la Presidencia dará más tiempo, si lo necesita el señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Gracias. Tomará un poco forma de declaración como las intervenciones anteriores.

Al apartado 1 solamente se añade a la frase: «Todos tienen derecho a la educación» la otra frase: «... en condiciones de igualdad». Añadir «en condiciones de igualdad» al derecho que todos tienen a la educación es trascendental, y soy consciente de que puede entenderse como revolucionario.

Tengo mi casa y el casillero del Senado invadido de cartas de padres de familia, que dicen ser millones, y que temen que el derecho a la libertad de enseñanza sea coartado por la Constitución. Dicen que si existe libertad, los padres tienen el derecho de transmitir sus ideales a sus hijos y que, con el actual proyecto, se puede constitucionalizar la escuela única. Son todos señores de escuela privada. En cambio, ni una sola carta he recibido de los verdaderos millones y millones de padres de familia que no tienen otra opción que enviar a sus hijos a la escuela pública. También ellos quisieran la escuela privada, sobre todo la privada de los señores de las cartas, que no es una vulgar academia, porque se suele enseñar más en ella, como

comúnmente se dice. Pero una declaración constitucional en este sentido no les arreglaría su problema. Lo que necesitarían no son artículos 25, sino dinero para pagarse esa escuela. Por eso no envían cartas al Parlamento.

Los defensores de la escuela privada no quieren libertad de enseñanza. Quieren libertad de enseñanza para los económicamente fuertes, que es la cosa más antidemocrática y contraria a la libertad que pensar se pueda. Quieren escuelas de «apartheid», escuelas de la clase dominante, bien separaditas de la chusma y, encima, pagadas por todos.

La enseñanza es algo demasiado fundamental para que los ricos y poderosos la manipulen a su gusto. Es uno de los instrumentos de dominación ideológica más importantes. No puede quedar en manos de unos pocos. Los argumentos del Grupo Parlamentario Socialista del Senado a favor de una televisión socializada valen igual aquí. La única garantía de que la enseñanza sea libre e igual para todos es que sea controlada socialmente y no quede este control, especialmente por vía económica, en manos privadas.

Me ha parecido, en algunas intervenciones anteriores, que se confunde continuamente la estatalización y la socialización. Y dentro de la estatalización, que me parece que es lo que quieren decir cuando hablan de socialización, se refieren al control por parte del ejecutivo nada más, y no al control que puede venir por vía de los representantes elegidos directamente por el pueblo. Nada más sobre el punto primero.

En el apartado 2 tampoco hay grandes cambios. Se sustituye «Principios democráticos de convivencia» por «Principios democráticos de libertad y solidaridad».

Oigamos cómo usa el clásico castellano —y añadiría— o español Pérez de Ayala, la palabra «convivencia»: «Nora advierte que su matrimonio no ha sido tal matrimonio, que ha estado conviviendo con un extraño y no con un esposo». Convivir es coexistir yuxtapuesto en el respeto mutuo. Nos evoca los encantadores tratados de urbanidad cuyo aprendizaje sufrimos de pequeños. La convivencia está fundada en una noción egoísta y cerrada de libertad: que yo pueda hacer lo que quiera mientras respete que los demás tam-

bién puedan hacer igual. Esa noción de libertad convierte la sociedad en un panal de abejas lleno de celdillas. Dentro de cada celda uno es libre mientras no estorbe a los vecinos. Nos recuerda aquel «circulen, circulen y vayan a sus casas» de los antidisturbios. «Cada uno en su casa y Dios en la de todos.» El mundo dividido en celdillas no es libertad, es exactamente la imagen de una prisión.

La verdadera libertad es creación abierta sin fronteras para dar y para recibir. Es inventiva personal y es compromiso con los demás. Como mil soles que se intercompenetran, que todos son atravesados por los rayos de todos. Como las múltiples facetas de un diamante, cada una con su gracia y reflejando las gracias de los demás.

En el primer modelo de libertad cada persona es un rey, pero reina sólo sobre cinco metros cuadrados. En el segundo caso, cada persona es un compañero y su irradiación llega hasta los extremos de la sociedad porque la libertad de los demás no es frontera para uno. Esto quiere decir socialización. Así, cada persona satisface esa sed insaciable de expansión infinita. La libertad respetuosa es triste y monótona. La libertad solidaria es feliz, radiante, maravillosa. Es en este sentido, que entiende la palabra «libertad» en el primer apartado, donde se reconoce, en la enmienda como en el texto, la libertad de enseñanza.

La enmienda al apartado 4 es para añadir «la enseñanza básica y media, incluida la enseñanza profesional, es obligatoria y toda será gratuita». Ampliación obvia de la obligatoriedad de la enseñanza acorde con la mayor exigencia social de cualificación en todas las profesiones.

La extensión de la gratuidad de la enseñanza a la totalidad de sus ciclos tiene como fin acabar de una vez para siempre con la enseñanza como bien escaso. La escasez va contra el principio de igualdad de condiciones de enseñanza. No podemos jugar con un bien tan sagrado. No nos debe doler la distracción de unos fondos de presupuesto de otras partidas, quizás de resultados más brillantes, más políticos o más electoreros a corto plazo, para dedicarlos a la enseñanza. Los más modernos estudios sobre el tema concluyen que, incluso desde un punto de vista estricto-

tamente económico, la inversión en enseñanza es más rentable que cualquier otra. Rentable socialmente, se entiende. Incluso más vale invertir en cerebros humanos que en cerebros electrónicos.

En mi tierra, Catalunya, la gente destina una alta cantidad del presupuesto familiar a educación, cultura e instrucción. Quizá porque lo tienen. Creo que son patentes los resultados incluso mirados del lado económico. Quien sabe, puede doble que quien sólo puede.

Al apartado 7, que dice: «Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos serán los responsables del control y gestión de los centros educativos». Añado: «También intervendrán en dicho control representantes del territorio para el cual trabaja cada centro. En todo caso quedará garantizada la autonomía de las Universidades respecto del poder ejecutivo».

Se instaura una escuela autogestionaria. En el texto sólo se abre camino a la cogestión. En esto la enmienda está en coherencia con otras enmiendas referentes al modelo económico a adoptar por la presente Constitución. Tratándose de una empresa que trata un asunto tan importante como es la educación, no puede entrar, en modo alguno, en la vía de la persecución del lucro. Ello queda garantizado por la gratuidad. El Estado pagará sueldos, pero no dejará margen a beneficios o excedentes.

Al control de padres, maestros y, en su caso, alumnos, se añade el control de los representantes del territorio para el cual trabaja el centro. Se entiende los representantes elegidos democráticamente, ya sean del Ayuntamiento, si son escuelas municipales; ya sean de escuelas de más amplio abanico, o sea, las escuelas que puedan ser estatales con representantes de los elegidos para todo el Estado.

Así se evita que el centro docente sea una isla idealista separada de la sociedad real en que vive. La relación íntima escuela-sociedad es incuestionable. Y, en cierto modo, hay que tender a que cada vez sea la misma sociedad la maestra directa de los que deben aprender algo. Hay que aumentar los contactos, las entrevistas, las visitas y los aprendizajes en los lugares donde los temas a estudiar sean realidad.

Creo que se ha dicho aquí también que esta socialización que se propugna no es sólo a niveles superiores, a niveles altos, sino a todos los niveles, y, por tanto, no es una estatización en el sentido del máximo nivel, sino de los representantes de todos los niveles, por ejemplo el municipal.

Siendo la universidad la cúspide del saber social requiere, como poder esencialmente creador e investigador, una independencia del poder ejecutivo en brazo de los Ministerios de Educación y Cultura. Sólo así queda protegida la democracia ideológica. Ya hemos visto en los años pasados cómo la Universidad, al lado de la clase obrera, constituía la comunidad más sensible a la verdadera libertad, y, por tanto, la zona de alta tensión en una dictadura.

Por último, al ya alto número de apartados añado uno más, que sería el 11, que dice: «La escuela será laica».

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Xirinacs, será una enmienda «in voce» que supongo acepta su Grupo.

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces preséntela cuando termine su intervención.

El señor XIRINACS DAMIANS: Es que está aquí escrita con el número 4.

El señor PRESIDENTE: No la ha defendido el señor Xirinacs, y, además, era una enmienda «confederal». Pero si la quiere presentar como enmienda «in voce», le sugiero que lo haga con la firma del portavoz de su Grupo.

También he de indicarle que la enmienda que ha defendido como cuarta es al apartado 5, y la que ha defendido como séptima es al apartado 6, y así se votarán.

El señor XIRINACS DAMIANS: Creo que la que figura aquí como cuarta es la que me está diciendo el señor Presidente que presente «in voce».

El señor PRESIDENTE: Pero como no es admisible a discusión, por los razonamientos que sabe el señor Xirinacs, si quiere puede

presentarla ahora nuevamente como enmienda «in voce».

El señor XIRINACS DAMIANS: De acuerdo. Ahora voy a continuar con lo estaba diciendo antes.

Dicho de otra manera, la escuela no podrá usarse para la transmisión reglamentada, programada, de convicciones, creencias, etc. Sólo podrá usarse para la transmisión de información de la Historia de las convicciones o creencias de la humanidad. El lugar natural para la transmisión de estos sentimientos profundos es el hogar, la iglesia, el partido, cualquier reunión o asociación montada a este fin. Es condición esencial para salvar la igualdad de las condiciones de enseñanza.

Una vez más las escuelas católicas privadas se aferran a una situación de ventaja. Sin negar los esfuerzos realizados en el plano de la educación y en el intento de educar también a las clases económicamente débiles, ahora, como siempre, el conjunto de acciones en defensa de las escuelas católicas es un freno a la democratización de la enseñanza.

Yo diría a los maestros católicos que están en escuelas católicas privadas, y, muy especialmente, a tantos y tantos religiosos dedicados a la enseñanza: «Id por el ancho mundo de la escuela pública y predicad el evangelio con vuestra vida de maestros competentes, cumplidores, democráticos. Que los alumnos adivinen vuestra fe detrás de vuestra vida ejemplar y os pregunten, fuera de programa, por vuestras motivaciones; que los compañeros en el magisterio vean que no tenéis privilegios, que os sometéis a sus mismos exámenes, a sus mismos títulos, a su mismo escalafón; que lucháis sindicalmente codo con codo con ellos; que no sois unos selectos apartados de ellos; que no tenéis privilegios de ninguna clase y que vuestra única fuerza especial es vuestra fe y nada más». Ese es el único poder de la debilidad que quería Jesús.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia agradece al señor Xirinacs que haya empleado solamente tres minutos más del tiempo reglamentario.

Pasamos a la enmienda 843, del señor Enciso.

Varios señores SENADORES: Está retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la enmienda 232, del señor Carazo.

El señor ARESPACOHAGA Y FELIPE: No estando presente el señor Carazo y habiéndome encargado su defensa, me limitaré pura y simplemente a los propios argumentos de él.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay petición de palabra para el turno a favor? (*Pausa.*) ¿Para un turno en contra? (*Pausa.*) ¿Señores portavoces? (*Pausa.*)

Enmienda número 149, del señor Cela, que tiene la palabra para defenderla.

El señor AZCARATE FLOREZ: Ha sido retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos, pues, a la votación de las enmiendas a este primer apartado del artículo 25. En primer lugar la enmienda número 194, del señor Cacharro.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Arespacochaga mantiene la enmienda para defenderla en el Pleno?

El señor ARESPACOHAGA Y FELIPE: Me reservo el derecho en su nombre.

El señor PRESIDENTE: Se procede a la votación de la enmienda número 268, del señor Zarazaga.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Arespacochaga también la hace suya para defenderla en el Pleno?

El señor ARESPACOHAGA Y FELIPE: Me reservo en nombre del señor Zarazaga su defensa,

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 460, del señor Xirinacs. Procedemos a su votación.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xirinacs la mantiene para su defensa en el Pleno?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Arespacochaga también la mantiene y la enmienda del señor Enciso está retirada.

Pasamos a votar la enmienda número 232, del señor Carazo.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Arespacochaga se reserva el derecho para su defensa en el Pleno?

El señor ARESPACOHAGA Y FELIPE: En nombre del señor Carazo, sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos, pues, a votar el texto del proyecto.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por unanimidad, con 22 votos.*

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario dará lectura al texto tal como ha sido aprobado.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza».

El señor PRESIDENTE: A continuación entramos a discutir el apartado 2 de este mismo artículo.

Enmienda 667, de doña Gloria Begué, que puede hacer uso de la palabra para defenderla.

La señora BEGUE CANTON: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, no parece en principio fácil plantear un debate sobre el contenido de un artículo, como el 25, que ha sido objeto de difíciles negociaciones entre los principales partidos políticos y que se considera como la encarnación de un equilibrio ideológico arduamente conseguido. Sin embargo, un análisis detenido del mismo revela que ese equilibrio se ha buscado tan sólo para cierto tipo de cuestiones contenidas en él, a las que se ha otorgado extraordinario relieve, mientras quedaban en la sombra otros aspectos quizá menos abiertamente polémicos, pero a nuestro juicio no menos esenciales.

En efecto, en el artículo 25 pueden distinguirse tres grupos de cuestiones. En el primero se define y garantiza el derecho a la educación; en el segundo se hace referencia a la libertad de enseñanza, y el tercero concierne al funcionamiento de los centros docentes y a su financiación.

Tanto parlamentaria como extraparlamentaria, la polémica se ha polarizado en torno al segundo y tercer puntos. Creemos, sin embargo, que ello se ha debido a la fuerte carga ideológica que va implícita en ellos y no a la perfección del texto constitucional en la parte que recoge el primer tipo de cuestiones.

Por ello consideramos que éste es el momento de replantearse el contenido del artículo 25 en algunos aspectos que constituyen, sin duda, factores clave en el proceso de democratización y transformación que la sociedad española debe experimentar en un próximo futuro y de los que no puede pensarse que su redacción sea el resultado de compromiso político alguno. A ello responden las enmiendas que nosotros hemos presentado y por eso creemos que debemos mantenerlas.

Por lo que se refiere al apartado 2 del artículo 25, en él se fijan los objetivos de la educación y los principios que deben informar. A nuestro juicio, el contenido de este apartado es insuficiente y por ello proponemos en nuestra enmienda una nueva redacción para cada una de las dos cuestiones.

Es cierto que la educación debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad huma-

na, pero también lo es que debe cumplir asimismo otra serie de funciones.

Una educación auténtica ha de proponerse la formación integral del hombre desarrollando en él todos los aspectos positivos de su personalidad; pero también una enseñanza auténtica ha de cumplir el objetivo de instruir y preparar al hombre para el ejercicio de una actividad profesional y, del mismo modo, debe comportar la adquisición de hábitos y análisis racionales, de comprensión y de expresión, los cuales constituyen un fundamento indispensable para el ejercicio de la libertad en cuanto desarrollan el sentido crítico, capacitando al individuo para elegir entre las opciones políticas y sociales que puedan presentársele.

Partiendo de este planteamiento, nuestra enmienda propone completar la primera parte del apartado 2 del artículo 25, que dice así: «La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana», redactándolo del siguiente modo: «La educación tiene como objetivos genéricos conseguir el pleno desarrollo de la personalidad humana y de la conciencia de su dignidad, fundamentar el sentido crítico como base para el ejercicio de la libertad y lograr la capacitación profesional a través de una adecuada instrucción».

Se nos puede decir que, al fin y al cabo, el texto del Congreso no es en este punto más que la copia literal del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Efectivamente así es, pero se olvida que, posteriormente, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que desarrolla la mencionada declaración, se reconoce la insuficiencia del texto anterior al añadir en un nuevo párrafo que «asimismo la educación debe capacitar a todas las personas para participar, efectivamente, en una sociedad libre». Probablemente si se hubiese tomado este texto como fuente de inspiración tendríamos un apartado 2 del artículo 25 con un diferente contenido.

Lo que es curioso es que, de esta forma, se ha constitucionalizado, a nuestro juicio, lo que de más individualista hay en el concepto de educación, desconociendo lo que hay en ella de proyección social al omitirse la referencia a la preparación profesional y a la for-

mación del individuo para participar en una sociedad libre.

También podía discutirse si un párrafo de ese tipo de carácter definitorio debe incluirse en un texto constitucional. Esta Comisión en algunos casos, artículos 6.º y 7.º ya aprobados, se ha pronunciado en sentido afirmativo.

Creemos que el texto que proponemos podría ser un caso más y muy justificado. Con un pasado educativo como el nuestro que, en su globalidad, ha distado mucho de seguir las mencionadas orientaciones, sería importante destacar en la Constitución el papel que la educación puede jugar en una sociedad inspirada en los principios de libertad y de participación democrática. En cualquier caso la alternativa no puede ser más que ésta: o suprimir la referencia al objeto de la educación, o completar el texto. Lo que no tiene sentido es mantenerlo en la forma incompleta en que aparece en el proyecto.

En el apartado 2 del artículo 25 se hace referencia también a los principios que debe informar la actividad educativa. En lo que se refiere a esta cuestión, nuestra enmienda tiene el mismo sentido que la anterior: completar el texto del Congreso, añadiendo a los principios recogidos en él, otros principios y valores que juzgamos de excepcional importancia para la convivencia y libertad dentro de una sociedad pluralista y que está viviendo la iniciación de un proceso autonómico. Por ello añadimos un segundo párrafo al apartado 2 del artículo 25, que queda redactado de la siguiente forma: «El proceso educativo cultivará y desarrollará el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales; la solidaridad entre los pueblos españoles, la comprensión entre los grupos sociales, ideológicos y religiosos y el entendimiento entre las naciones».

No creo que sea necesario hacer resaltar la importancia que tiene inculcar desde el inicio de la formación en la infancia los valores que suponen la solidaridad, la comprensión y el entendimiento entre las diversas posiciones ideológicas, así como entre los distintos grupos y pueblos.

Finalmente, hay un punto que hay que destacar y es que el apartado 2 del artículo 25

puede jugar un papel especial en relación con el apartado 6 en el que se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales. Parece evidente que esta expresión habrá de referirse tanto a los principios constitucionales generales como a los específicos que se establecen en el apartado 2. Y ello contribuye a reforzar la importancia que nosotros asignamos a la especificación de dichos principios y valores en este apartado. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a discutir, a continuación, la enmienda del señor Cacharro.

El señor ARESACOCHAGA Y FELIPE: Está defendida esta enmienda, al igual que las de los señores Carazo y Zarazaga, puesto que se referían a todos sus puntos.

El señor PRESIDENTE: Señor Azcárate, ¿la enmienda del señor Cela...?

El señor AZCARATE FLOREZ: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: El señor Gamboa tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZ-TEGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, teniendo en cuenta el volumen de enmiendas presentadas a este artículo, muchas de ellas semejantes a la mía, seré breve, remitiéndome a la justificación que en su día se publicó y a las intervenciones de otros enmendantes en el mismo sentido.

Quiero, sin embargo, antes de ceñirme al apartado 2 del artículo 25, apuntar algunas ideas generales comunes a todo él, cuya reiteración evitará al defender las enmiendas a los siguientes apartados.

En primer lugar, señalar que las declaraciones internacionales, cuyo reconocimiento expreso se efectúa en el texto aprobado del artículo 10, aun cuando de no haberse hecho nos hubieran vinculado igualmente, no han

regateado explicitar con claridad el contenido de este derecho fundamental.

No me parece, por tanto, convincente el argumento de que no sea necesario por estar suficientemente clara la redacción actual del artículo esgrimido en el Congreso, mientras se afirmaba estar recogidas implícitamente las diversas enmiendas que allí se plantearon al texto. Ello me parece una interpretación por lo menos dudosa.

En segundo término, quiero señalar mi extrañeza de que puedan rechazarse enmiendas sobre un tema de la importancia de la libertad de enseñanza por razones de forma. Al menos por quienes afirman que su contenido está implícita e inequívocamente en el texto actual.

Por fin, concretándome al apartado 2 de este artículo, mi enmienda pretende el reconocimiento expreso del respeto a las propias creencias religiosas y morales, dentro de los objetivos que debe perseguir la educación, como uno de los requisitos esenciales que configura la formación de la persona.

Se trata, en definitiva, del reconocimiento de dos aspectos igualmente fundamentales en el hombre: primero, la afirmación de la propia personalidad, que exige el respeto a las propias creencias; y, segundo, como exigencia de la vida en comunidad, el respeto a los demás, el respeto al pluralismo.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Senador desea intervenir para un turno a favor? *(Pausa.)* ¿Para un turno en contra? *(Pausa.)* ¿Señores portavoces? *(Pausa.)*

El señor Enciso puede defender su enmienda número 843.

El señor JIMENEZ BLANCO: Está retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se recibe una comunicación que dice: «Como portavoz de UCD renuncio a las enmiendas presentadas al artículo 25, tanto por nuestro Grupo Parlamentario como por su miembro el Senador excelentísimo señor don Luis Miguel Enciso Recio.—Senado, 25 de agosto de 1978. Firmado: Jiménez Blanco».

Tomada nota de esta nueva retirada de enmiendas, pasamos a votar las correspondientes que han sido defendidas al apartado 2 del

artículo 25. En primer lugar, la número 667, de doña Gloria Begué Cantón.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 13 votos en contra y tres a favor, con cuatro abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿La señora Begué quiere mantener su enmienda para defenderla en el Pleno?

La señora BEGUE CANTON: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votamos a continuación la enmienda 194, del señor Cacharro Pardo.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Arespachoga la mantiene para su defensa en el Pleno?

El señor ARESPACOHAGA Y FELIPE: Me reservo el derecho en nombre del señor Cacharro.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda 226, del señor Carazo Hernández.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Arespachoga la mantiene también?

El señor ARESPACOHAGA Y FELIPE: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación procedemos a la votación de la enmienda 268, del señor Zarazaga Burillo.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a votar la enmienda número 174, del señor Gamboa Sánchez-Barcáiztegui.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra, con cuatro abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Gamboa?

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZ-TEGUI: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Ahora procedemos a la votación de la enmienda número 460, del señor Xirinacs.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 13 votos en contra y dos a favor, con cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Xirinacs para su defensa en el Pleno?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La hace suya el señor Arespacochaga.

Pasamos a continuación a votar el texto del proyecto.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 19 votos a favor y uno en contra.*

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario Vida Soria dará lectura al texto aprobado.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Entramos a discutir el apartado 3. La primera enmienda, con el número 268, es del señor Zarazaga. La mantiene el señor Arespacochaga por sus propios fundamentos.

Enmienda número 164, del señor Gamboa, que tiene la palabra.

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZ-TEGUI: Me remito, en primer término, a lo expresado al defender el apartado 2 y a la justificación ya publicada. Tan sólo citaré, reiterando como fundamento de esta enmien-

da, la conveniencia de recoger expresamente el contenido de la libertad de enseñanza en el texto constitucional. Primero, el artículo 23, párrafo tercero, de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, que dice que los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. En segundo lugar, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales compromete a los Estados parte, entre los que se encuentra España, a respetar la libertad de los padres o tutores para elegir escuelas distintas de las oficiales. En tercer lugar, semejante formulación consagra el artículo 5.º de la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra la discriminación en la enseñanza.

El derecho preferente de los padres en la educación de sus hijos no queda suficientemente garantizado con el reconocimiento de su libertad de elección de la formación religiosa y moral acorde con sus convicciones, que podría fácilmente intentar eludirse concretándola en el simple derecho a que sus hijos recibiesen un número reducido de clases, impartidas por un profesor o sacerdote sobre la religión elegida, ello dentro de esta hipótesis de una enseñanza laica o incluso contraria a esas convicciones religiosas.

El señor PRESIDENTE: Esta enmienda es de contenido idéntico a las de los señores Cacharro, Osorio, señora Landáburu y la que tenía presentada UCD, y van a ser debatidas conjuntamente, por lo cual daremos la palabra a los señores enmendantes para que, de paso, defiendan también sus enmiendas.

Tiene la palabra el señor Osorio.

El señor SANCHEZ AGESTA: El señor Osorio ha delegado en mí, tanto para esta enmienda como para otra que tiene presentada al apartado 7. Igualmente ha delegado en mí el señor Ribera, en cuanto a la que ha presentado al apartado 9, y también el señor Sánchez Agesta ha delegado en mí para dos que tiene presentadas a los apartados 4 y 5.

Si el señor Presidente, siguiendo la práctica de defenderlas conjuntamente, me autoriza a ello, ahorraríamos tiempo, anunciando, como premio a su tolerancia, que retiro las dos que aparecen firmadas por mí.

El señor PRESIDENTE: Perdone, pero para que no se produzca indefensión, que puede producirse, al ser enmiendas quizá diferentes, le concederé luego un turno para que defienda las otras que no se agrupan.

El señor SANCHEZ AGESTA: Yo quiero ahorrar tiempo, agrupándolas para su defensa.

El señor PRESIDENTE: Si lo desea así, puede hacerlo. Se lo decía para proteger los intereses del señor Sánchez Agesta y los demás enmendantes.

El señor SANCHEZ AGESTA: Agradezco esa protección y, en señal de gratitud por esa condescendencia de la Presidencia, retiro las dos enmiendas número 325 y 326, firmadas por el señor Sánchez Agesta.

En cuanto a las número 387, 388 y 391, las defiendo con los fundamentos que aparecen alegados en las enmiendas que han tenido ocasión de ver los señores Senadores.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra la señora Landáburu.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Me remito a las explicaciones que da en el texto de su enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a votar las enmiendas. En primer lugar, votaremos la del señor Zarazaga.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Arespacochaga la mantiene?

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Sí.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar, agrupadas, las enmiendas números 174, 194, 387 y 424, ya que todas ellas se re-

fieren a recibir la educación religiosa y moral que esté más de acuerdo con las convicciones que estimen más conveniente para sus hijos, que es más o menos el espíritu de todas ellas.

*Efectuada la votación, fueron rechazadas las enmiendas por 19 votos en contra, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Gamboa mantiene la enmienda?

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZ-TEGUI: Sí, señor Presidente.

¿La apoya el señor Arespacochaga?

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Sí.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene la del señor Cacharro?

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Sí.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene la enmienda del señor Osorio?

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí.

El señor PRESIDENTE: La enmienda de la señora Landáburu ya se ha dicho que se mantiene y las de los señores Cela y Martín-Retortillo están retiradas.

Se pone a votación la enmienda 225, del señor Carazo.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene, señor Arespacochaga?

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Sí.

El señor SANCHEZ AGESTA: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Cuando acabemos de votar.

Se pone a votación el texto del proyecto.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 19 votos a favor y dos en contra.*

El señor PRESIDENTE: El señor Vida dará lectura del mismo.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones».

El señor PRESIDENTE: Para una cuestión de orden tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: He mirado la enmienda número 268, del señor Isaías Zarazaga, que acabamos de rechazar, y dice: «Se reconoce en este título la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca», precepto que después vamos a votar, creo, favorablemente. ¿Debemos entender que se ha rechazado esa autonomía de la Universidad?

El señor PRESIDENTE: No, lo que se rechaza es una enmienda sistemática. ¿Quiere colocar su enmienda el señor Zarazaga en este sitio? (Pausa.) Así se entiende.

Pasamos al apartado 4. No habiendo lugar a discutir las enmiendas 460, del señor Xirinacs, que ya está defendida, y la 194, del señor Cacharro, tiene la palabra para defender su enmienda, la número 413, el señor Audet.

El señor AUDET PUNCERNAU: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, como en ocasiones anteriores, si la Presidencia me autoriza defenderé los apartados 4 y 9 en una misma intervención, en aras de la brevedad.

Podría creerse que somos un tanto meticulosos al presentar una enmienda al artículo 25 del proyecto de Constitución, pero es que en este artículo se plantea un problema, el referido a la enseñanza, que, lógicamente, debe preocupar a los Senadores, por lo menos a los que hemos sido elegidos por un electorado eminentemente popular.

Desde siempre (es ya una especie de tradición) la enseñanza ha sido un tema que ha dado mucho que hablar, en particular cuando se han presentado en nuestra sociedad períodos más o menos democráticos, sin que por ello, no obstante, se llegara, excepción hecha de algunos períodos muy breves, a unas soluciones satisfactorias, tanto desde una perspectiva de eficacia técnica, como desde una perspectiva simplemente humana para los enseñantes.

Es ya clásica la estampa de unos maestros casi hambrientos, abandonados y menospreciados por la misma sociedad a la cual servían, a causa de la forma en que eran tratados por los poderes públicos. Y esta situación de los pobres enseñantes se producía, de forma más agudizada, en las sociedades rurales, como es la que yo, de una manera directa, represento.

Pediría, por tanto, que el artículo 25 del proyecto de Constitución, en su apartado 4, fuera ampliado tal y como indico en mi enmienda para evitar unas vaguedades que a nada comprometen. Está bien que se diga: «La enseñanza básica es obligatoria y gratuita», pero desearía que se hiciera constar que «los Poderes públicos garantizarán las plazas escolares en número suficiente». Es necesario que esta garantía constituya un compromiso formal por parte de los Poderes públicos.

De hecho, la enseñanza básica siempre ha sido obligatoria, por lo menos desde hace muchos decenios, pero esta obligatoriedad ha sido más teórica que real, y el grado de analfabetismo en las zonas rurales (ahora también en las grandes poblaciones debido a las incesantes inmigraciones) es aún muy pronunciado. Es cierto que esto se ha producido a causa de muchas circunstancias sociales, pero también porque el Estado no ha facilitado casi nunca las plazas suficientes para que la obligatoriedad de la que hablamos pudiera cumplirse. Es por ello que creemos que la Constitución ha de indicar cuáles son las obligaciones del Estado en esta materia, que en esta materia es dar una plaza escolar a cada escolar.

No se puede esperar a que la iniciativa privada supla las deficiencias que en esta materia los Poderes públicos puedan tener. Ello significaría una promoción indirecta desde el

Poder de la enseñanza privada, que debe ser libre, pero no promovida artificialmente por el hecho de que el Estado no cumpla con su obligación, como es el caso sistemático de toda la época franquista. Pero es que, además, ello significaría también el abandono total de la enseñanza, mayormente en los pueblos rurales, los cuales, por sus características y por sus condiciones sociales, no pueden contar con la enseñanza privada, creándose así, diría mejor manteniéndose así, una evidente injusticia social, ya que, como viene sucediendo, tan sólo los ricos pueden solucionar el problema de la enseñanza de sus hijos, trasladándolos a las ciudades, mientras que los hijos de los pobres tienen que quedarse, por necesidad, en las pequeñas poblaciones rurales, a la espera de que el Estado les proporcione escuelas y maestros.

Casi por las mismas razones que acabo de exponer, pediría que el apartado 9 de este artículo 25 fuera suprimido. Afirmar, como lo hace este apartado, que «los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca», supone, con franqueza, decir muy poco, quedando dicha ayuda dentro de una vaguedad total, susceptible, por tanto, de grandes injusticias, puesto que constitucionalizar la ayuda obligatoria quiere decir subvencionar las escuelas de los ricos. Las escuelas destinadas a las capas económicamente superiores de la sociedad conocerán a la perfección la ley y los trámites administrativos, cumpliendo siempre con los requisitos que se establezcan.

Subvencionando las escuelas de los ricos, los poderes públicos ayudarán a que éstos cuenten con la gratitud de, incluso, cosas superfluas, mientras que en las escuelas de los pobres faltará lo más elemental, puesto que los recursos públicos son limitados y se saca de unos lo que se da a otros.

La amplitud del texto del apartado 9 de este proyecto constitucional indica que no tan sólo se subvencionarán las escuelas de EGB, sino también los establecimientos de enseñanza superior, tales como la Universidad de Navarra, ESADE, etc. Ello es totalmente injusto cuando muchas de las necesidades más perentorias están por cubrir y cuando la enseñanza superior, en la actualidad, es innegablemente pluralista.

Por otra parte —hay que hacerlo constar—, la supresión del apartado no privaría las ayudas y subvenciones cuando éstas fuesen justificadas, como ya sucede actualmente en numerosas ocasiones. El hecho de que no conste en la Constitución no impide, en modo alguno, que se pueda establecer por ley. No estamos en contra de la subvención en términos generales; estamos en contra de la obligatoriedad indiscriminada de la subvención.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, hemos escuchado con profundo respeto la exposición que acaba de hacer el señor Audet. Comprendemos que el artículo 25 del texto del Congreso ha sido elaborado sobre la base de yuxtaposiciones, de planteamientos distintos acerca del problema, razón por la cual éste es un precepto de intelección difícil y, en mi modesta opinión, de interpretación imposible.

Al votar afirmativamente el número 3 del artículo 25, al que mi compañero de Grupo y yo hemos negado nuestro voto, se ha constitucionalizado un derecho de imposible cumplimiento. Y, al haberlo hecho, se ha puesto de alguna manera en cuestión la credibilidad de la Constitución. Hay que tener cuidado con el empleo de los términos, porque los significantes están cargados de significado político, de significado jurídico, de significado social y de significado económico.

Es imposible que los Poderes públicos, en una sociedad religiosa, moral e ideológicamente plural, garanticen, es decir, asuman el costo del gasto inherente a la formación plural, religiosa y moral de cada uno de sus miembros.

Tras la constitucionalización de este texto, ¿cómo podrá esta Comisión negar su voto favorable a la pretensión, infinitamente más urgente, más cargada de contenido, que formula el Senador Audet al pedir que los poderes públicos garanticen las plazas escolares en número suficiente?

Los hermeneutas de la Constitución no podrán por menos de poner en comparación el

precepto aprobado en el número 3 del artículo 25 —que es un mandato contenido en el texto constitucional dirigido a los poderes públicos, que los vinculan—, con la expresión lacónica que se utiliza en el número 4 del mismo artículo 25. Me parece que es la expresión de la impotencia del Estado y me parece que la comparación entre ambos números lleva a la conclusión de que en esta oportunidad el consenso no se ha alcanzado. No se alcanza el consenso cuando éste se articula en ambigüedad o en contradicción.

Nosotros apoyamos la enmienda del señor Audet en sus dos apartados y lo hacemos desde nuestro profundo respeto a la libertad de la enseñanza, a la libertad de la educación, a que cada padre pueda educar a sus hijos en sus creencias o en sus convicciones más íntimas. Estimamos, y pienso que al hablar así lo hago en nombre de todo el Grupo, que ningún patrimonio es tan respetable como el patrimonio espiritual que una generación puede transmitir a la siguiente. Pero de ahí a introducir en un texto constitucional las expresiones que en la comparación de los números 3, 4 y 9 ponen de manifiesto su incoherencia y su ambigüedad, media un abismo.

Por eso votaremos en favor de las enmiendas presentadas por el señor Audet.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Villar Arregui.

El señor Audet tiene la palabra para rectificar.

El señor AUDET PUNCERNAU: No hago ninguna rectificación. Nada más agradecer al señor Villar Arregui la defensa de mis puntos de vista. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 235. Tiene la palabra el señor Corte Zapico para defenderla.

El señor CORTE ZAPICO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente voy a intentar defender mi enmienda al apartado 4 del artículo 25. La enmienda que propongo es añadir que «La enseñanza básica es obligatoria y gratuita de los cuatro a dieciséis años».

Ya sé que es difícil comprender la consti-

tucionalización de las edades que estén afectadas por la enseñanza obligatoria y gratuita, porque esta época debe ser una época abierta, que se modificará seguramente con el devenir de los tiempos. Pero cuatro son los motivos que me han impulsado a presentar esta enmienda:

El primer motivo es el nivel cultural de nuestro país. El nivel cultural de nuestro país —todas SS. SS. estarán de acuerdo— es un nivel cultural bajo, es un nivel cultural que no aguanta una comparación con el resto de los países donde estamos insertos. Pero es que, además, hay una segunda cuestión, y es que, a pesar de que sea un nivel cultural bajo, nuestros años de escolaridad con relación al resto de los países europeos occidentales, del Este y de Estados Unidos, son unos años de escolaridad muy cortos, son unos años muy menguados, que simplemente podrían estar incluidos dentro de los países eminentemente subdesarrollados.

Aquí tengo una estadística de diversos países sobre los años de escolaridad, por la cual podemos ver cómo en todos los países de Europa occidental, en los países del Este y en Estados Unidos los años de escolaridad van de diez, once y doce años.

Otra cuestión que me ha movido a presentar esta enmienda es la clara discriminación que existe entre las zonas urbanas y las rurales. Me explicaré.

En las zonas urbanas hay una conciencia más generalizada y, por lo tanto, se están montando centros de enseñanza preescolar que alcancen a los niños a partir de los cuatro años, con una clara ventaja para acceder a la enseñanza y a la Educación General Básica, con unos conocimientos y una preparación, que no los tienen los de las zonas rurales. En las zonas rurales, al no existir ese montaje de centros de educación preescolar, los niños van a la Educación General Básica a partir de los seis años, con un gran «handicap» de tipo cultural. Esto está agravando de una manera considerable el nivel intelectual de las zonas urbanas y rurales. Hoy día ya está plenamente establecido en psicología experimental que el coeficiente intelectual de los niños está determinado por el ambiente cultural en que el niño se ha desarrollado. Vemos cómo con esta discriminación estamos

marginando a unas grandes capas de la sociedad española.

Otro problema que me ha movido a formular la enmienda es el de las juventudes.

Hoy día, al terminar la Educación General Básica a los catorce años, vemos cómo se producen dos graves problemas, el primero de los cuales es el del desempleo juvenil, que es un problema grave en nuestro país. Si se amplía la edad de educación gratuita y obligatoria a los dieciséis años habremos paliado un poco el caso de los jóvenes que, a partir de los catorce años, al no tener una escolaridad obligatoria, aumentan el desempleo, con lo que estos niños, esta juventud, cae en uno de los males que hoy día se está produciendo en nuestro país, que es la delincuencia juvenil.

Por tanto, yo creo que se debe tomar en consideración esta enmienda, que debemos constitucionalizar estas edades de escolaridad para, con un gran esfuerzo, ponernos en línea con los países de la esfera a que pertenecemos.

Si se me permite, señor Presidente, ya que estoy en el uso de la palabra, podría referirme al apartado 5 del mismo artículo.

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Corte Zapico.

El señor CORTE ZAPICO: En cuanto al apartado 5, la enmienda que propongo consiste en añadir un último punto, en el cual se dijera: «Se evitará en los primeros años el desarraigo del niño del medio comunitario».

Este es un problema que se registra en ciertas zonas de nuestro país, sobre todo en las del Norte, en Galicia, Asturias, Vascongadas, etcétera. Al estar los pueblos dispersos y con malas comunicaciones, se está desarrollando la política de las concentraciones escolares, y vemos cómo muchos niños, en las primeras edades, tienen que cubrir grandes distancias para trasladarse a estos centros, con lo cual se pone en peligro no sólo su integridad física a causa de los malos caminos y de la inclemencia del tiempo, sino su salud psíquica. Muchas veces estas concentraciones escolares no se pueden hacer a causa de los traslados, y se dan casos de que se tienen que concentrar en centros escolares situados a

cien y a doscientos kilómetros, creando un problema psíquico grave.

Por ello, al constitucionalizar esto y evitar el desarraigo, se conseguiría que en estos pueblos se creasen centros escolares en la edad preescolar, con lo cual se obviaría este inconveniente que vemos en el primer apartado con relación a las zonas rurales y urbanas.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos, pues, a votar las tres enmiendas que tiene este apartado. En primer lugar, la del señor Cacharro.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda a por 20 votos en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: ¿Algún miembro de la Comisión la apoya?

El señor ARESPACOHAGA Y FELIPE: Sí, señor Presidente.

A continuación, la enmienda 413, del señor Audet.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra y dos a favor, con cuatro abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Audet desea mantenerla en el Pleno?

El señor AUDET PUNCERNAU: Sí, lo deseo, así como reiterarla en cuanto al apartado 9 cuando llegue el momento, ya que estaré ausente. Por lo tanto, hago constar esto, porque también quiero presentarla al Pleno del Senado.

El señor PRESIDENTE: Ruego a S. S. que encargue al portavoz de su Grupo la mantenga para, en su momento, tenerlo en cuenta. ¿Algún miembro de la Comisión la apoya?

El señor ARESPACOHAGA Y FELIPE: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a la enmienda número 235, del señor Corte Zapico, al apartado 4.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y uno a favor, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Corte la mantiene?

El señor CORTE ZAPICO: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Vamos a pasar a votar el texto del proyecto.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 22 votos a favor y ninguno en contra.*

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Secretario dé lectura del mismo.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Apartado 4: «La enseñanza básica es obligatoria y gratuita».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a discutir el apartado 5. La única enmienda que queda por debatir es la número 668, de la señora Begué, que tiene la palabra.

La señora BEGUE CANTON: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el texto del proyecto en el apartado 5 del artículo 25 dice así: «Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes».

La preocupación por constitucionalizar la polémica cuestión de la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza ha dejado reducida, en definitiva, la garantía en el derecho de todos a la educación, a la mera creación de centros docentes.

No voy a entrar ahora en la cuestión polémica aludida de que puede ser una pieza del consenso, pero sí quiero destacar, como en el caso del apartado 2, la insuficiencia del texto del Congreso. Es evidente que la mera creación de centros docentes no garantiza en modo alguno el derecho de todos a la educación. Falta un elemento esencial que nosotros aña-

dimos en nuestra enmienda: la calidad de la enseñanza, sin la cual el derecho a la educación queda vaciado de contenido, y los objetivos, principios y valores contenidos en el apartado 2, reducidos a meras declaraciones utópicas.

La creación de centros docentes en los que no se garantice una enseñanza de calidad supondría, a todos los niveles, un auténtico fraude a la sociedad, y en los niveles superiores acentuaría el deterioro del prestigio de nuestras titulaciones académicas, ya bastante menoscabado, con todas sus consecuencias en el orden nacional e internacional.

Ahora bien, la calidad de la enseñanza depende de dos factores esenciales: la formación del profesorado y la dotación adecuada de los medios necesarios para realizar el proceso educativo. Por ello proponemos para el apartado 5 del artículo 25 la redacción siguiente: «Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante la creación de los centros docentes necesarios y el mantenimiento de la calidad de la enseñanza, velando por la preparación científica y pedagógica del profesorado y por la mejora de sus condiciones de trabajo. En la programación de la enseñanza participarán, efectivamente, todos los sectores afectados».

Creemos que con la aprobación de esta enmienda se subsanaría una omisión sin duda alguna involuntaria, pero que en el inquietante panorama educativo español, resultado de una política que apenas se preocupó de garantizar la calidad de la enseñanza, resultaría verdaderamente imperdonable; nos atreveríamos a decir que irresponsable. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

El señor Sánchez Agesta tiene la palabra.

El señor SANCHEZ AGESTA: Muy brevemente, señor Presidente, señoras y señores Senadores, para apoyar esta enmienda con dos palabras nada más, cuyos fundamentos, en mi opinión, son: en primer lugar, que, en efecto, indica valores importantísimos en la enseñanza; en segundo lugar, que es un texto

claro, mientras el apartado 5, realmente, es un enigma para todo lector que no esté dentro de los secretos del consenso. Por eso yo rogaría a los grupos mayoritarios que reconsideraran si no vale la pena esta versión, que es muy superior y que no afecta nada políticamente a los problemas en discusión. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Villar tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Simplemente para adherirnos al ruego que acaba de formular el profesor Sánchez Agesta con referencia a este punto.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor portavoz más desea intervenir? (Pausa.) ¿Señora Begué para rectificar?

La señora BEGUE CANTON: Simplemente agradecer el apoyo a la enmienda que he presentado por parte del Senador Villar y del Senador Sánchez Agesta.

El señor PRESIDENTE: Se pasa a votar la enmienda número 460, del señor Xirinacs.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra, con cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere mantenerla para el Pleno, señor Xirinacs?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí.

El señor PRESIDENTE: La apoya el señor Arespacochaga.

Se pasa a votar la enmienda 194, del señor Cacharro.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Arespacochaga?

El señor ARESPACOCACHAGA Y FELIPE: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Se pasa a votar la enmienda 668, de la señora Begue.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra y cuatro a favor, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene la señora Begue para el Pleno?

La señora BEGUE CANTON: Naturalmente.

El señor PRESIDENTE: ¿La hace suya el señor Azcárate?

El señor AZCARATE FLOREZ: También naturalmente.

El señor PRESIDENTE: Según es costumbre.

Se pasa a votar la enmienda número 235, del señor Corte Zapico.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Corte Zapico mantiene la enmienda para el Pleno?

El señor CORTE ZAPICO: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a votar el texto del proyecto.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 17 votos a favor, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Vida que dé lectura al mismo.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así:

«5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Pasamos a continuación a discutir el apartado número 6. Hay tres enmiendas idénticas, la número 174, del señor Gamboa; la número 229, del señor Marías, y la número 425, de la señora Landáburu, que se defenderán conjuntamente. El señor Gamboa tiene la palabra.

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZ-TEGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores. Creo que no es ésta la redacción más afortunada de cuantas ha tenido este apartado desde el texto original del anteproyecto.

Reconocer a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes sin garantizarles igualmente la libertad de su dirección —por supuesto dentro del respeto a los principios constitucionales—, carece de sentido, por más que se haya afirmado que la dirección esté implícita en la creación.

El argumento de no ser necesario reconocer la libertad de dirección por ellos me parece frágil, pues en el mejor de los casos dejaría en cuestión de interpretación un tema de la importancia del reconocimiento o no de la enseñanza privada.

Considero esencial en una Constitución con vocación de permanencia y generalidad, que pretende reconocer realmente derechos esenciales y garantizar su ejercicio, el compromiso del Estado en la efectividad de la libertad de enseñanza que exige el reconocimiento de la enseñanza privada y no teledirigida por el Gobierno de turno, siempre que los centros docentes reúnan los requisitos legales precisos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gamboa.

¿En nombre del señor Marías, quién tiene la palabra?

El señor AZCARATE FLOREZ: En nombre del señor Marías, mantengo la enmienda a efectos de presentación y defensa en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. En nombre de la señora Landáburu, ¿tiene algo que manifestar?

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Defenderla en los términos normales.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Arespacochaga para defender su enmienda al número 6.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Matutes para defender su enmienda número 217.

El señor MATUTES JUAN: La defiendo formalmente en los términos en que está redactada.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Se pasa a la votación de las enmiendas. En primer lugar, votaremos la enmienda número 460, del señor Xirinacs, al apartado 6.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene el señor Xirinacs su enmienda?

El señor XIRINACS DAMIANS: La mantengo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. A continuación se pasa a votar la enmienda 194, del señor Cacharro.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Cacharro se reserva el derecho a defenderla en el Pleno?

El señor CACHARRO PARDO: Sí, señor Presidente.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Yo le apoyo.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a votar la enmienda número 225, del señor Carazo. (Pausa.)

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Carazo se reserva el derecho a defender la enmienda en el Pleno?

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Yo le apoyo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se van a votar conjuntamente las enmiendas número 174, del señor Gamboa; 229, del señor Marías, y 425, de la señora Landáburu.

*Efectuada la votación, fueron rechazadas las enmiendas por 19 votos en contra, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Gamboa se reserva el derecho a defenderla en el Pleno?

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZ-TEGUI: Sí, señor Presidente.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Apoyo la defensa de dicha enmienda en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del señor Marías ¿será defendida en el Pleno?

El señor AZCARATE FLOREZ: La mantiene, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: La de la señora Landáburu González también será objeto de defensa en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Pasamos a votar la enmienda 217, del señor Matutes.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: ¿Se reserva el señor Matutes el derecho a defenderla en el Pleno?

El señor MATUTES JUAN: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar a continuación el texto del proyecto remitido por el Congreso.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 20 votos a favor y uno en contra.*

El señor PRESIDENTE: El señor Vida dará lectura al texto aprobado.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así:

«6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. A continuación debatimos el apartado 7 del artículo 25. Enmienda número 669, de la señora Begue, que tiene la palabra para su defensa.

La señora BEGUE CANTON: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el apartado 7 del artículo 25 señala que los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos en los términos que la ley establezca.

Dada la trascendencia, que los mecanismos de participación democrática establecidos en este apartado son los adecuados para que la experiencia de esta participación no resulte negativa y conduzca a situaciones aberrantes, la enmienda que presentamos propone la adición de un párrafo en el que se establecen criterios básicos de esa participación.

La redacción que proponemos es la siguiente: «Los profesores, los padres y los alumnos intervendrán en el control y gestión de los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos. La ley establecerá las moda-

lidades concretas de esa participación atendiendo a la clase de los centros, la naturaleza de las funciones atribuidas a los órganos de gestión y control y al grado de responsabilidad y competencia de sus miembros».

Puede pensarse que éste no es el momento de establecer esos criterios o que debe postponerse, como hace el texto del Congreso, el problema al señalar que esa participación se realizará en los términos que la ley establezca. Conscientes, aunque no convencidos del todo, de que ésta pueda ser una de esas soluciones alternativas, y con la finalidad de contribuir a aligerar aún más el debate de este artículo 25, retiramos nuestra enmienda. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Arespacochaga tiene la palabra para defender su enmienda número 6.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: La retiro.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Arespacochaga.

Se pasa a las votaciones. En primer lugar, votaremos la enmienda número 194, del señor Cacharro.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Arespacochaga apoya la enmienda?

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 388, del señor Osorio.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: ¿Apoya la enmienda el señor Sánchez Agesta?

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación vamos a poner a votación los apartados 7 y 8 del texto del Congreso, que no tienen ninguna enmienda por cuanto ha sido retirada la del señor Cela.

*Efectuada la votación, fueron aprobados los apartados 7 y 8 del artículo 25 del texto del Congreso por 21 votos a favor.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a discutir el apartado 9, enmienda 174. El señor Gamboa tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor GAMBOA SANCHEZ BARCAIZTEGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, con absoluta brevedad y remitiéndome a lo ya dicho y a la justificación de las enmiendas ya publicadas, propugno, simplemente, para el apartado 9, sustituir, en primer lugar, la expresión «ayudarán» por la de «financiarán».

Entiendo esta expresión más correcta, más contundente para señalar el compromiso del Estado, de los poderes públicos en general, en la financiación de los centros privados de enseñanza que reúnan los requisitos legales.

También se añade la referencia expresa a los niveles de enseñanza básica obligatorios como beneficiaria preferente de dicha financiación, dado que su establecimiento y extensión ha de ser progresiva, atendiendo primero las necesidades esenciales.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

A continuación pasamos a discutir la enmienda 426, de la señora Landáburu.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Defiendo formalmente la enmienda de la señora Landáburu en los términos en que está reproducida.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

Pasamos a la enmienda 670, de la señora Begué, que tiene la palabra para defenderla.

La señora BEGUE CANTON: En este desconcertante debate sobre el artículo 25, una última y breve intervención para justificar nuestra enmienda al apartado 9 del artículo 25.

Consiste en añadir al texto del proyecto un párrafo que dice: «... en razón del servicio al interés público que desempeñen». El texto de la enmienda queda, por consiguiente, con esta redacción: «Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos establecidos por la ley en razón del servicio al interés público que desempeñen».

No son ilimitados los fondos presupuestarios de que disponen los poderes públicos para financiar una enseñanza oficial con las características establecidas en los apartados anteriores y para subvencionar, además, según se señala en el apartado 9, los centros privados. Esta escasez de recursos económicos plantea consecuentemente el problema de su distribución y con ello el establecimiento de un criterio objetivo que sirva de base para fijar un sistema de prioridades. Este criterio, a nuestro juicio, no puede ser otro que el servicio al interés público que desempeñen los centros docentes correspondientes, dado que el apoyo financiero con fondos públicos a la enseñanza privada está justificado en tanto en cuanto ésta cumpla una función de carácter social y no por el hecho de ser una empresa privada.

Este planteamiento permitiría, al no ser la función social la misma en los distintos tipos de enseñanza, establecer una gradación en las subvenciones. Así, por ejemplo, la Enseñanza Básica tendría prioridad sobre la de otros niveles superiores, del mismo modo que habría que conceder prioridad a los sectores y a las zonas o regiones más necesitadas. Por otra parte, creemos que serviría de estímulo para que la iniciativa privada no se orientara a la duplicación de centros en las zonas más favorecidas, sino que tendiera a colaborar con las instituciones docentes del Estado en la solución del grave y urgente problema de escolarización que hoy está planteado.

El texto del proyecto establece que los poderes públicos ayudarán a los centros docentes, y añade: «... que reúnan los requisitos que

la ley establezca», pero esto no es suficiente. Resulta indispensable que en la misma Constitución se establezca la orientación que ha de servir de base a esa legislación con el fin de objetivar esta materia y asegurar que en cualquier caso la distribución de fondos responderá a criterios de utilidad social. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, creo que toda la Cámara ha oído con extraordinaria atención, con gran interés, las intervenciones de la Senadora Gloria Begué, y especialmente en este apartado 9 del artículo 25 sobre la ayuda a los centros docentes en razón del servicio al interés público que desempeñen.

Alguna vez, comentando precisamente con tan querida amiga el problema de la disciplina de partido, yo le recordaba que un parlamentario, creo que inglés, cuando le preguntaban por su vida en el Parlamento, decía: «Efectivamente, cinco o seis veces me convencieron, pero jamás me hicieron cambiar el voto».

Los que no creemos que los partidos políticos son intrínsecamente perversos y los que creemos que la democracia se realiza a través de los partidos y a través precisamente de ese pluralismo democrático que acabamos de consagrar, estimamos que, evidentemente, este artículo es un artículo convenido, pactado, es un artículo que es el suficiente marco constitucional para que se desarrolle la libertad de enseñanza.

Sin embargo, como la señora Begué va a conservar su derecho a intervenir en el Pleno, le prometemos, creo que no sólo el Grupo de UCD, sino otros Grupos de la Cámara seguramente, la mayor atención a sus muy interesantes enmiendas; por si el «tempus» político de aquel momento permite a los que estamos sometidos a disciplina, el poder reestudiar estas interesantes proposiciones de la Senadora Begué y de la Agrupación Inde-

pendiente en relación con este apartado 9 del artículo 25. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿La Senadora Begué desea hacer uso de la palabra para rectificar?

La señora BEGUE CANTON: En este caso no creo que haya motivo de rectificación, sino todo lo contrario.

El señor PRESIDENTE: Pero el turno corresponde por derecho y por derecho hemos de darlo.

Pasamos a las votaciones. Se votan conjuntamente las enmiendas 325 y 413, de los señores Carazo y Audet.

*Efectuada la votación, fueron rechazadas las enmiendas por 17 votos en contra, con cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Arespacochaga hace suyas ambas enmiendas?

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Ambas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación se pone a votación la enmienda 174, del señor Gamboa.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra, con cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Gamboa mantiene la enmienda para el Pleno?

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZTEGUI: La mantengo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Mantiene la enmienda el señor Gamboa y la apoya el señor Arespacochaga.

A continuación pasamos a votar la enmienda 391, del señor Ribera.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: La mantiene y la apoya el señor Sánchez Agesta en nombre del señor Ribera.

A continuación se pone a votación la enmienda 426, de la señora Landáburu.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra, con tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Arespacochaga la apoya?

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la última enmienda, la 670, de la señora Begué.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y tres a favor, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿La señora Begué la mantiene para el Pleno?

La señora BEGUE CANTON: Después de la intervención del señor Jiménez Blanco, cuyas palabras agradezco, evidentemente la mantengo.

El señor AZCARATE FLOREZ: Agradezco las palabras, y a pesar de ello la apoyo.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a votar el texto del Condrgeso.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del Congreso por 20 votos a favor y dos en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Vida dé lectura a los números 8 y 9.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dicen así: «8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes».

«9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Pasamos a tratar el apartado 10, último del artículo; después se pondrá a votación el nuevo del señor Xirinacs y queda por defender una enmienda, la número 578, del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes. Tiene la palabra el representante de este Grupo Parlamentario.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: En el párrafo 10, tal y como viene del Congreso, se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca. La redacción que nosotros proponemos, en cambio, es la siguiente: «Las Universidades gozarán de autonomía conforme a lo que la ley establezca». ¿Es la autonomía «non prius»? ¿Es algo preexistente?

Bien está que se reconozcan derechos preexistentes de las personas, de los pueblos, de las administraciones... (*Los murmullos de la sala impiden oír al orador.*)

Pero entendemos que esto no es correcto en relación con las Administraciones públicas. No es esto lo normal, no es la pauta en relación con los entes o los servicios públicos surgidos para fines supuestos, concretos y específicos y tampoco ha sido la pauta en relación con las Universidades. (*Continúan los murmullos.*)

Por instinto de la creación popular prescindiendo del derecho vigente que se basa desde hace muchos años en la regla que expresa la ley actual, en el sentido de que las Universidades sólo podrán ser creadas o suprimidas por medio de una ley. Por todo ello creemos que en el futuro debe quedar muy claro que es la ley la que reconoce la autonomía, y en este sentido enmendamos para que este aspecto quede sin ningún lugar a dudas. Lo mismo que a renglón seguido pasamos a destacar simbólicamente, sin hacer perder más tiempo, la importancia de la autonomía universitaria. Esta corrección que proponemos, nada mengua nuestros respetos por la autonomía universitaria. Esto que digo ahora en palabras muy breves lo he expuesto en muchos otros lugares con anterioridad... (*Los murmullos y rumores impiden nuevamente oír al orador.*) Importancia de la autonomía, aunque no creo que sea lo más importante del tema universitario como para ser lo único que se men-

cione en la Constitución. De todas maneras es muy de destacar la defensa de la participación, la defensa del sentido de responsabilidad que la autonomía implica. Bueno es que se desarrolle el principio; pero no hay un poder exento, no hay ningún «prius»; la autonomía, conforme a lo que la ley establezca; y la ley tiene que establecer, indudablemente, una serie de principios, de reglas y de exigencias.

Por todo ello solicitamos de los señores Senadores el apoyo a ésta nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno a favor? (*Pausa.*) ¿Turno en contra? (*Pausa.*) ¿Señores portavoces? (*Pausa.*)

El señor Ramos tiene la palabra.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Aprovecho esta enmienda del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes para intervenir en nombre del Grupo Socialista en el artículo 25 del proyecto de Constitución remitido por el Congreso de los Diputados.

Hemos mantenido hasta el momento presente completo silencio en todas las enmiendas que se han presentado a este artículo. Nos aproximamos ya a su final con la satisfacción de que este artículo 25, donde efectivamente se había originado el acuerdo entre los diferentes grupos parlamentarios en el Congreso de los Diputados, no va a ser previsiblemente modificado. Es decir, que se mantiene el texto del Congreso tal como fue establecido por el mismo. Creemos con ello que estamos haciendo, de alguna manera, un gran servicio al país.

El artículo 25 fue donde comenzó esa idea de que la Constitución tenía que ser una Constitución para todos y que, por tanto, tenía que permitir la alternancia; es decir, el artículo 25, me alegra que haya sido reconocido así por los representantes de la Unión de Centro Democrático, y me alegra también que intervenciones de destacados Senadores enmendantes a este artículo hayan hecho pensar que quizá el artículo podía en algún caso ser modificado y perfeccionado; pero me interesa destacar precisamente que este artículo es un artículo que de alguna manera mantiene un equilibrio entre las diferentes tendencias representadas en la Cámara, entre los

diferentes sectores que tiene nuestra sociedad y entre las diferentes concepciones que el sistema educativo tiene o puede tener. En él se reconoce una serie de principios, de ninguno de los cuales el Grupo Socialista quiere abdicar. Y quiere señalar que si bien no son nuestro programa educativo los defenderá como defenderá, si es que queda aprobado en esta Cámara en los términos fundamentales que lo fue en el Congreso, todo lo que se expone y expresa en la Constitución.

Finalmente, después de señalar la importancia que tiene el que la Comisión del Senado haya mantenido en sus propios términos el texto remitido por el Congreso en este artículo 25, quiero señalar que, en efecto, nosotros vamos a aceptar, a asumir y defender todos los apartados de que se compone este artículo 25.

Pero junto a la libertad de enseñanza que se reconoce en el apartado número 1, vamos a señalar también muy fundamentalmente que ese mismo apartado y antes de la libertad de enseñanza dice que todos tienen el derecho a la educación; que más tarde, en el apartado 4, se reconoce que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita, y que también en el apartado 7 se establece que los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos.

Quiero por ello volver de alguna manera a felicitarle y a felicitar a la Comisión de que este artículo 25 no haya sido modificado y a señalar que evidentemente nos reencontramos todos, pero permítanme decir en nombre del Grupo Socialista que constituye para nosotros una preocupación fundamental el que se cumpla ese postulado de que todos tienen derecho a la educación y que todo el mundo, en todos los rincones del país, en esos rincones alejados del ámbito rural que algún Senador recordaba, también tiene ese derecho y que sea reconocido mediante una enseñanza de calidad, mediante una enseñanza participada que permita cambiar la faz de este país que es, en definitiva, en lo que estamos empeñados todos los Grupos Parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Escudero.

El señor ESCUDERO LOPEZ: Una breve intervención de carácter doble. En primer lugar, por lo que se refiere a la última enmienda presentada por el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

Hemos escuchado con mucha atención los razonamientos del señor Martín-Retortillo y quisiera decirle a él y al Grupo que representa que aplicaría aquí los mismos criterios y las mismas razones que con más brillantez ha expuesto el Senador Jiménez Blanco con respecto a la enmienda de la señora Begué. Es decir, que nos trae esa consideración y reconsideración de los argumentos, y dado el tono de consenso de este artículo si otros Grupos Parlamentarios también convinieran en ello no tendríamos inconveniente en acoger esas modificaciones que nos parecen sensibles, inteligentes e importantes.

En segundo lugar, y en nombre del Grupo Parlamentario que ahora represento, quiero felicitarle de la intervención del portavoz del Grupo Socialista, señor Ramos. Pero quiero decir, aunque resulte tópico, que nosotros intentamos defender a todos, que intentamos defender la libertad de todos, que nosotros intentamos defender ese artículo en todos y cada uno de sus puntos, y que nos congratulamos de ese reencuentro. Y yo, por mi parte, en nombre de UCD, doy las gracias al Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia ha rogado reiteradas veces, con poco éxito, que cuando pregunte a los señores portavoces quiénes van a intervenir, lo digan claramente, para ordenar el turno de intervenciones, ya que éste tiene que ser de menor a mayor. Vuelvo a rogárselo.

Tiene la palabra el señor Azcárate.

El señor AZCARATE FLOREZ: Renuncio a la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Como quiera el señor Azcárate,

El PSI puede hacer uso de la palabra para rectificar.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No; gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se pasa a votar la enmienda del Grupo PSI, número 578.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y dos a favor, con cuatro abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo PSI quiere mantener la enmienda?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La convierte en voto particular.

Pasamos a continuación a votar la enmienda número 225, del señor Carazo.

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 22 votos en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Arespacochaga apoya la enmienda?

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el texto del proyecto del Congreso.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 23 votos a favor.*

El señor PRESIDENTE: Va a dar lectura del mismo el señor Vida.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): «Número 10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establece».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a votar la enmienda «in voce» del señor Xirinacs, que sería el apartado 11 del artículo 25, y que dice así: «La escuela será laica».

*Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra, con nueve abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Xirinacs?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La mantiene el señor Xirinacs y la apoya el señor Arespacochaga.

Atendiendo a las peticiones de diversos señores Senadores, que tienen problemas de reunión y de viajes, y también al duro trabajo que hemos tenido durante toda esta semana, se levanta la sesión hasta el próximo martes a las diez y media de la mañana.

*Eran las siete y quince minutos de la tarde.*

**Precio del ejemplar ..... 50 ptas.**

**Venta de ejemplares:**

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

**Paseo de Onésimo Redondo, 36**

**Teléfono 247-23-00. Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**

---

**RIVADENEYRA, S. A.—MADRID**